



ST

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCION: COLECTIVOS.

CCT: **797/2014**

SE ORDENA SANCION REVISION INTEGRAL DE CONTRATO COLECTIVO

--- EN VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, se da cuenta con escrito constante 44 fojas, recibido en esta misma fecha, solicitando la Sanción de la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por una parte, por la C. RAMONA RISK FONTES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA y el C. FRANCISCO VALENCIA TERAN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA - CONSTE.-

--- HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.-

--- VISTO el escrito de cuenta, mediante el cual solicita la Sanción de la revisión Integral del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que anexa, celebrado por una parte la C. RAMONA RISK FONTES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA y el C. FRANCISCO VALENCIA TERAN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA.- Consecuentemente, se ordena hacer el depósito y sanción correspondiente, Debiendo entregar copia debidamente sancionada de la documentación mencionada a las partes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO ANTE EL C. SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

--- En la misma fecha (22 DE MAYO DE 2014) se publicó en lista el acuerdo anterior, - CONSTE -



SECRETARIA DEL TRABAJO

CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA, PLANTA BAJA, ALA NORTE

COMONFORT Y BLVD. PASEO DEL CANAL, C.P. 83280,



INDICE GENERAL



TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I DECLARACIONES

CLÁUSULA 1: VIGENCIA-	1
CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA. -	1
CLÁUSULA 3: TITULARIDAD-	1
CLÁUSULA 4: INSTANCIAS-	1
CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD-	2
CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD-	2
CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL-	2
CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO. -	2
CLÁUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS-	2
CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS-	3
CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS-	3
CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES-	3

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO-	5
CLÁUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA-	5
CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA-	5
CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE-	5
CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO-	5
CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO-	5
CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO-	6
CLÁUSULA 20: TRABAJADORES EVENTUALES	6

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO III

DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

CLÁUSULA 21: EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES DEL PERSONAL ACADÉMICO	6
CLÁUSULA 21 BIS: LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	6
CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR	7
CLÁUSULA 22 Bis: TIPOS DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS	7
CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN.	7
CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO- DE BASE	7

DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN	7
CLÁUSULA 25 Bis: READSCRIPCIÓN O INDEMNIZACIÓN	7

TÍTULO TERCERO DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA.....	8
CLÁUSULA 26 BIS.- HORARIOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS	8
CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA	8

CLÁUSULA 28: INCREMENTO DE HORAS ADICIONALES A TIEMPO DETERMINADO O DESCARGA DE HORAS BASIFICADAS FRENTA A GRUPO, PARA PROYECTOS DE APOYO EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS	8
CLÁUSULA 29: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL	10
CLÁUSULA 30: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL	10
CLÁUSULA 31: PERIODOS VACACIONALES	10
CLÁUSULA 32: PRIMAS DOMINICALES.	10
CLÁUSULA 33: PRIMA VACACIONAL	10
CLÁUSULA 34: DÍAS DE DESCANSO ANUAL.	10

DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 35: LICENCIA DE MATERNIDAD.....	11
CLÁUSULA 36: LICENCIA PREJUBILATORIA.	11
CLÁUSULA 37: LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.....	11
CLÁUSULA 38: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO	11
CLÁUSULA 39: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO-.....	13
CLÁUSULA 40: RECESO ACADÉMICO.	13



CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 41: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.	14
CLÁUSULA 42: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA-	15
CLÁUSULA 43: DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA-	15
CLÁUSULA 44: FUNCIONES ADICIONALES-	15
CLÁUSULA 45: PROMOCIÓN DE CATEGORÍA.	15
CLÁUSULA 46: PROMOCIÓN DE INCREMENTO DE CARGA INDETERMINADA.....	15
CLÁUSULA 47: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS.....	15
CLÁUSULA 48: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS	16
CLÁUSULA 49: IGUALDAD DE DERECHOS-	16
CLÁUSULA 50: CAMBIO DE RESIDENCIA, MENAJE DE CASA Y PAGO DE VIATICOS-.....	16
CLÁUSULA 51: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO-	16
CLÁUSULA 52: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES-.....	16

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 53: OBLIGACIONES GENERALES-.....	16
CLÁUSULA 54: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO-.....	17
CLÁUSULA 55: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES-	17
CLÁUSULA 56: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES-.....	17

CAPITULO VI DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLÁUSULA 57: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS-.....	17
A) SALARIO-	17
B) MATERIAL DIDÁCTICO-.....	17
C) DESPENSA-.....	18
D) APOYO PARA CULTURA Y DEPORTE-	18
e) ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA-.....	18
f) RIESGO LABORAL, -	18
g) APOYO PARA VIVIENDA-	19
CLÁUSULA 58: COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD-.....	19
CLÁUSULA 59: SALARIO INTEGRADO-.....	19
CLÁUSULA 60: DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES-.....	20
CLÁUSULA 61: FORMA DE PAGO-	20
CLÁUSULA 62: DÍAS Y HORAS DE PAGO-.....	20
CLÁUSULA 63: PAGO ADELANTADO-	20
CLÁUSULA 65: REGULARIZACIÓN DEL PAGO-	20



CLÁUSULA 66: AGUINALDO. -	20
CLÁUSULA 67: PROGRAMA DE AHORRO: -	20
CLÁUSULA 67 Bis: ESTÍMULO ECONÓMICO A DOCENTES POR EXPERIENCIA ACADÉMICA.....	21
CLÁUSULA 68: ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE.....	21
CLÁUSULA 69: PAGO DE LAS HORAS EXTRAS.....	22
CLÁUSULA 70: RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.....	22
CLÁUSULA 71: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES-	22
CLÁUSULA 72: PAGO DE MARCHA.....	22
CLÁUSULA 73: AYUDA POR DEFUNCIÓN.	22

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 74: CONVENIO ISSSTE – CONALEP SONORA.....	23
CLÁUSULA 75: ISSSTE, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES-	23
CLÁUSULA 75 Bis.-PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES-.....	23
CLÁUSULA 76: SEGURO DE VIDA.....	24
CLÁUSULA 77: SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES.....	24
CLÁUSULA 78: CANASTILLAS-	24
CLÁUSULA 79: DOTE MATRIMONIAL-.....	24
CLÁUSULA 80: AYUDA DE GUARDERÍA.....	24
CLÁUSULA 80 Bis.-VALES DE DESPENSA-	24
CLÁUSULA 81: FONACOT-	25
CLÁUSULA 82: FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES-	25
CLÁUSULA 83: AYUDA PARA COMPRA DE LENTES-.....	25
CLÁUSULA 84: AYUDA PARA COMPRA DE APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS-	26

CAPÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 85: PAGOS PARA COLEGIATURAS-	26
CLÁUSULA 86: APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES-.....	26
CLÁUSULA 86 Bis: APOYO PARA HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES-	26
CLÁUSULA 87: PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO-	27
CLÁUSULA 88: ESTÍMULO POR DÍAS DE LAS MADRES-	27
CLÁUSULA 88 Bis: ESTÍMULO POR DÍA DEL PADRE.....	27
CLÁUSULA 89: AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO-.....	27
CLÁUSULA 90: APOYOS PARA LA TITULACIÓN-	27
CLÁUSULA 91: ESTÍMULO ECONÓMICO A DOCENTES CON GRADO DE MAESTRÍA-.....	27
CLÁUSULA 92: APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. -.....	28
CLÁUSULA 93: CURSOS DE SUPERACIÓN-.....	28
CLÁUSULA 94: CURSOS LOCALES-.....	28
CLÁUSULA 95: CONSTANCIAS-.....	28

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES

CLÁUSULA 96: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES-.....	28
CLÁUSULA 96 Bis: APOYO PARA UNIFORMES-	28
CLÁUSULA 97: DERECHO A LA INFORMACIÓN-	28
CLÁUSULA 98: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO	28
CLÁUSULA 99: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES-	29
CLÁUSULA 100: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES-	29
CLÁUSULA 101: PLAZAS SINDICALES-.....	29
CLÁUSULA 102: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES. -	29
CLÁUSULA 103: LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA-	29
CLÁUSULA 104: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES.	29
CLÁUSULA 105: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES-	30
CLÁUSULA 106: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS-	30
CLÁUSULA 107: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN-.....	30

CLÁUSULA 108: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO-	30
CLÁUSULA 109: MIEMBROS DEL SINTACCEPTES CON LICENCIA ADMINISTRATIVA-	30
CLÁUSULA 110: EQUIPO DE CÓMPUTO-	30
CLÁUSULA 111: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO-	31
CLÁUSULA 112: GESTIÓN PARA CREDITOS AUTOMOTRICES-	31
CLÁUSULA 113: CUOTA SINDICAL	31
CLÁUSULA 114: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL	31

**TÍTULO CUARTO
DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES**



CLÁUSULA 115: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES-	31
CLÁUSULA 116: RESCISIÓN DEL CONTRATO-	31
CLÁUSULA 117: RESCISIÓN IMPROCEDENTE-	32
CLÁUSULA 118: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES-	32

**CAPÍTULO XI
DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

CLÁUSULA 119: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD-	32
CLÁUSULA 120: PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR-	32
CLÁUSULA 121: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR-	32
CLÁUSULA 122: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL-	33
CLÁUSULA 123: RESCISIÓN INJUSTIFICADA-	33
CLÁUSULA 124: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN-	33

**TÍTULO QUINTO
DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO**

**CAPÍTULO XII
DE LAS COMISIONES**

CLÁUSULA 125: COMISIONES MIXTAS-	33
CLÁUSULA 126: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES-	33
CLÁUSULA 127: PROCEDIMIENTOS-	33
CLÁUSULA 128: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES-	33
CLÁUSULA 129: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES-	34
CLÁUSULA 130: PROCEDIMIENTOS GENERALES-	34
CLÁUSULA 131: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO-	34
CLÁUSULA 132: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD-	34
CLÁUSULA 133: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD-	34
CLÁUSULA 134: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO-	35

**CAPÍTULO XIII
DEL CONTRATO**

CLÁUSULA 135: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS-	35
CLÁUSULA 136: VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO-	35
 CLÁUSULAS TRANSITORIAS-	36
ANEXOS	38
TABULADOR AUTORIZADO	38
FORMA PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL ACADÉMICO	39
DESCRIPCIÓN DEL FORMATO PARA EL LLENADO	40

Contrato Colectivo de Trabajo
2014 – 2016

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

CLÁUSULA 1: VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma y su objeto es establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo académico en los diversos planteles que conforman la Institución Educativa Conalep Sonora, en los términos del Art. 386 de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora se reconocen recíprocamente, la personalidad jurídica que ostentan.

CLÁUSULA 3: TITULARIDAD.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, reconoce a SINTACEPTES, como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratarán con éste, por conducto de sus representantes debidamente acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten hacia el interior del Colegio con motivo de su relación de trabajo; atendiendo el contenido de la fracción I del artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el Colegio citado se obliga a cumplir con las condiciones laborales aquí pactadas, por tratarse, del sindicato que representa el mayor interés profesional de los trabajadores académicos del Colegio.

En consecuencia, los Trabajadores Académicos no agremiados de Sintaceptes, que necesiten tratar alguna problemática académica laboral de manera individual, podrán ser acompañados por el Delegado Sindical de Sintaceptes, por tratarse de una exigencia de orden legal. Todos los asuntos que surjan de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y El SINTACEPTES.

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS.

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la Dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que las Dependencias no tengan facultades de resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Sindicato y Delegado en un plazo de tres días hábiles, después de la fecha en la que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato esté dentro de las facultades de la Autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Director del plantel u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Secretario del Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección Estatal, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles después de presentado el caso, a fin de encontrar una solución al conflicto.

Conalep Sonora se obliga a investigar toda clase de denuncias presentada por escrito y acompañada de los medios probatorios correspondientes, que se presenten en contra de aquellos directivos que incurran en malos tratamientos en contra de los trabajadores sindicalizados a su servicio, o bien, que incurran en la violación de las prohibiciones contenidas en las fracciones IV y V del Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, dentro del propio Colegio o cualquiera de sus Planteles. Los resultados que arroje la investigación practicada se harán del conocimiento al Sindicato en un término no mayor de quince días. De comprobarse la participación en los hechos que se trate, el Colegio fincará las responsabilidades administrativas que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

El COLEGIO, a través de sus Directores de Área, supervisará y verificará que los procesos administrativos que conlleven al trámite o solución de una problemática académica laboral se realicen en tiempo y forma que está establecido en la normatividad correspondiente.

CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD

Conalep Sonora se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria en todos los planteles de Conalep Sonora. Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

El objetivo del presente contrato es regular las relaciones laborales entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y los Trabajadores Académicos a su servicio y se aplicará en todos los planteles con que cuenta el Colegio dentro del Estado de Sonora, reconociendo como único medio para llevar a cabo los trámites y acuerdos a nombre de los trabajadores académicos al Sindicato contratante, salvo solicitud expresa del trabajador; de toda resolución que se dicte con motivo de la solicitud de prestaciones o ejercicio de derechos, se remitirá o dará copia al Sindicato y vía electrónica al Comité Ejecutivo del SINTACEPTES.

Adicionalmente a las condiciones laborales pactadas o establecidas en el presente contrato y convenios laborales en vigor, se estará en lo no previsto a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, los usos, las costumbres y particularmente la equidad y la buena fe, y en su oportunidad al Reglamento Interior que se celebre entre las partes.

CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD.

Los convenios o acuerdos que se celebren entre las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todos los planteles del Estado donde laboren Trabajadores Académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los Funcionarios facultados para ello. Las Autoridades del Colegio deberán comunicar de inmediato los alcances de esta cláusula a dichos Funcionarios. Los procedimientos subsecuentes pactados en este Contrato o aquellos que se pacten en lo futuro que no se realizaran en tiempo y forma, se fincará de inmediato la responsabilidad a quien corresponda.

CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL.

Conalep Sonora se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

El Colegio cumplirá en sus términos, con las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que en todo momento se abstendrá de involucrarse de cualquier forma y ante cualquier autoridad para la formación de otros sindicatos de académicos.

CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO.

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y las condiciones concernientes al interés gremial de los Trabajadores Académicos, al servicio de Conalep Sonora.

Ambas partes entienden como materia de trabajo, las que formen parte del quehacer docente y que se deriven de la asignación de cargas académicas, estructuras horarias, horas base, horas proyecto, actividades adicionales, horas determinadas, horas de suplencia de personal docente, todas ellas autorizadas por el Colegio, que correspondan a su nombramiento, de conformidad al Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos aplicables. Todos los asuntos que surjan de las actividades antes mencionadas de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y "El SINTACEPTES".

CLÁUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS.

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al Conalep Sonora, en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando derechos y condiciones laborales ya pactadas, y las que se pacten en el futuro. Respetando las condiciones generales de trabajo existentes y acuerdos pactados entre sindicato y Colegio.

CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS.

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como, los usos y costumbres que sean generales y aceptados por las partes, que sean más favorables a los Trabajadores Académicos de Conalep Sonora.

Conalep Sonora respetará en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, y usos y costumbres en todo aquél trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como conforme al acuerdo expreso de "El Colegio" y "El SINTACEPTES"

Conalep Sonora reconoce expresamente que los docentes y demás personal adherido al sindicato, son trabajadores en los términos del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y que sus condiciones generales de trabajo se rigen a través de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento Interior de Trabajo que oportunamente será consensado entre las partes, así como a través de aquellos derechos y condiciones laborales ya pactadas y que se pacten en lo futuro. En los casos de interpretación se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS.

En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES.

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

- I. **EL COLEGIO:** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Conalep Sonora, Institución, o como en el futuro se le denomine.
- II. **SINDICATO:** El Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, el SINTACEPTES, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- III. **CONTRATO:** Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.
- IV. **LEY:** Ley Federal del Trabajo (Código Laboral).
- V. **LAS PARTES:** El Colegio y el Sindicato.
- VI. **REGLAMENTO INTERIOR:** El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.
- VII. **REGLAMENTO ACADÉMICO:** Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.
- VIII. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IX. **REGLAMENTOS LEGALES:** Los que enumeren las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia.
- X. **CONVENIOS:** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el Colegio y el Sindicato.
- XI. **JUNTA:** La Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

- XII. REPRESENTANTES DEL COLEGIO:** Las personas a quien confieren ese carácter, así como aquéllas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.
- XIII. REPRESENTANTES DEL SINDICATO:** Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:
- A) El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - B) Los Representantes Delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - C) Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.
 - D) Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.
- XIV. LAS COMISIONES MIXTAS:** Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el Colegio y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes.
- XV. DEPENDENCIAS:** Dirección Estatal, planteles del Estado y Centros de Trabajo que dependan del Colegio, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Sonora en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.
- XVI. CENTRO DE TRABAJO:** Departamentos Académicos o Administrativos dependientes del Colegio en donde se presten servicios académicos.
- XVII. DELEGACIÓN SINDICAL:** Las constituidas o que constituya el Sindicato, en los distintos planteles y Dependencias del Colegio.
- XVIII. TRABAJADOR ACADÉMICO:** El trabajador que presta sus servicios al Colegio en los términos de la CLÁUSULA 13 de este Contrato.
- XIX. SALARIO:** Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- XX. PUESTO:** Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.
- XXI. USOS Y COSTUMBRES:** Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.
- XXII. ASESORES:** Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- XXIII. CARGA ACADÉMICA:** Es el número de horas-clase asignadas para las labores del personal docente.
- XXIV. PERSONAL ACADÉMICO:** Es el conjunto de trabajadores académicos del Colegio, que realiza actividades académicas de acuerdo a los Planes y Programas establecidos por la Institución.
- XXV. TABULADOR:** Es el documento que resume las categorías y zonas económicas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, donde se comprende el costo de hora/semana/mes, del Personal Académico.
- XXVI. HORA/SEMANA/MES:** Una hora laborada una vez por semana, cada semana, durante un mes.
- XXVII. HORA DESCARGA:** Es el tiempo de la carga horaria frente a grupo basificada, que el Colegio otorga al trabajador académico para generar productos académicos que impacten positivamente los indicadores institucionales tales como aprovechamiento académico, reprobación, deserción escolar, y otros que contribuyan a la mejora académica del Colegio, mediante proyectos de apoyo en actividades académicas complementarias, que estén relacionados directamente con las asignaturas de su nombramiento y que ayuden en la formación integral del alumno, entendida ésta, como el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, en los ámbitos intelectual, artístico, afectivo-social y deportivo, actividades que se describen de manera enunciativa, más no limitativa.
- XXVIII. FORMA PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL ACADÉMICO:** Documento provisional de carácter administrativo que define datos personales, laborales, curriculares y naturaleza de las horas asignadas en cada semestre, documento que se anexa al presente contrato.
- XXIX. MÓDULO:** Es una de las unidades que conforma el plan de estudios, compuesta con los contenidos, formas y tiempos en h/s/m que deberá cursar el alumno de Conalep Sonora.

- XXX. **PLAZAS DOCENTES:** Son aquellos nombramientos que de conformidad con la normatividad son asignadas al personal docente, de acuerdo al número de h/ s/ m, que ostenta el trabajador académico.
- XXXI. **BENEFICIARIOS:** Es la persona física que tiene derecho a percibir ciertas prestaciones económicas o al reconocimiento de ciertos derechos en función de su designación que haga el trabajador académico para tal efecto al momento de ser contratado por el Colegio, en caso de omisión por parte del trabajador se estará a las disposiciones del orden común, (Código Civil del Estado Sonora).

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO.

Serán considerados como miembros del Personal Académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios, legislación aplicable y demás disposiciones que firmen entre las partes, las personas que presten sus servicios personales al Colegio, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad a los Planes y Programas de estudio autorizados por el mismo Colegio, para formar Profesionales Técnicos Bachilleres útiles a la sociedad; para servicios profesionales académicos de apoyo a los Programas institucionales del Conalep Sonora.

Para atender las reformas educativas o la adición de nuevas carreras, y en la búsqueda constante de la actualización de los docentes, el CONALEP SONORA se compromete a implementar los cursos y programas de capacitación necesarios, previos a la aplicación de dichas reformas y/o nuevas carreras. Sin que se vean modificadas las condiciones generales de trabajo aquí pactadas y considerando siempre la experiencia académica de los Trabajadores Académicos en el Colegio.

CLÁUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA.

Son funciones del personal de confianza las de: dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con los trabajos personales del Director General, Directores de Área, Directores de planteles y Jefaturas de Proyecto, dentro del Colegio.

Los representantes sindicales no podrán ocupar ninguna vacante como empleado de confianza durante su periodo de representación sindical y hasta dos años después de concluido éste, salvo autorización expresa del Consejo General de Delegados.

CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA.

Son Trabajadores de confianza el Director General, Directores de Área, Directores de Plantel, Subcoordinadores, Coordinadores Ejecutivos, Jefes de Proyecto, Subjefes Técnicos Especialistas, Cajeros, Auxiliares Contables, Secretarías de Subdirectores de Área, Secretarías de Directores, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección y vigilancia o fiscalización.

CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE.

Serán puestos de base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la CLÁUSULA 13 de este contrato, con excepción de los que señala la CLÁUSULA 15 del mismo.

CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Los trabajadores académicos del Colegio podrán ser:

- 1) De confianza.
- 2) De base.

Los trabajadores académicos podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado, es decir de base.
- b) Por obra o tiempo determinado.
- c) Eventuales.

La categoría del trabajador de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas, en los términos de la cláusula 15 del presente contrato y artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

La categoría de trabajador de base o por tiempo indeterminado se desprende de este contrato, del nombramiento y particularmente de la subsistencia o insubsistencia del trabajo contratado.

CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO.

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio del Colegio, contratados con ese carácter.

CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO.

Por Obra determinada.- Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

Por Tiempo Determinado.-Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En este caso el Colegio deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo, y:

Los Trabajadores académicos que laboren bajo el esquema de horas a tiempo fijo y que sean desempeñadas durante todo el semestre lectivo por el mismo docente, el periodo de vigencia de su contratación abarcará hasta la conclusión del periodo de asesorías complementarias para nivelación de alumnos, de conformidad al calendario escolar autorizado.

CLÁUSULA 20: TRABAJADORES EVENTUALES.

Eventuales.-Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencia, estén incapacitados, en conflicto laboral o por cualquier otro motivo legal.

CAPÍTULO III**DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.****DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD****CLAUSULA 21: EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

Para poder ingresar como trabajador académico al Colegio, se requiere:

I.- Ser mayor de 18 años de edad,

II.- Ser mexicano.

III.- No contar con antecedentes penales.

IV.- Acta de Nacimiento y CURP;

V.- Credencial de elector expedida por el I.F.E;

VI.-Certificado médico original.

VII.- No haber sido despedido justificadamente del Colegio.

VIII.- No estar suspendido, no haber sido destituido, ni encontrarse inhabilitado por una dependencia o entidad pública Federal, Estatal o Municipal, al momento del ingreso al Colegio.

IX.-Tener la escolaridad, los conocimientos, las aptitudes y los documentos que avalen el perfil que requiere el módulo convocado. En los casos de que se convoquen módulos de formación ocupacional, el aspirante deberá comprobar una experiencia mínima de 2 años en el área que se concursa.

El ingreso de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico, autorizado por la Junta Directiva, en base al artículo 8º fracción V del Decreto que crea al Conalep Sonora, por lo que Colegio y Sindicato aceptan como obligatorias las disposiciones contenidas en el Reglamento en mención.

El Sindicato podrá participar con propuestas de personal académico que requiera la Institución de acuerdo al perfil y requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita, para que los aspirantes sean evaluados de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLAUSULA 21 BIS: LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La promoción de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico en vigor.

El Sindicato a través de Comisiones Académicas, podrá proponer a la Dirección General del Colegio, reformas y/o adiciones al Reglamento Académico que consideren pertinentes, para su mejor funcionalidad, para que éstas sean presentadas a la consideración de la H. Junta Directiva para la aprobación en su caso, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8º Fracción V y 13º Fracción V del Decreto de Creación de Conalep Sonora.

En los diversos procesos que contempla el Reglamento Académico , el Sindicato podrá participar con propuestas de personal académico que requiera la Institución de acuerdo al perfil y requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita, para que los aspirantes sean evaluados de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR.

El Colegio otorgará el documento que ampara la contratación del trabajador académico, mismo que deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, puesto, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos.

El Colegio a través de las unidades administrativas de adscripción, expedirá al trabajador académico, la denominada forma para movimientos de personal académico, previo inicio de cada semestre escolar o bien cuando iniciado éste se dé algún movimiento en la carga académica, sin menoscabo del proceso de suscripción del contrato por tiempo determinado.

El Colegio entregará al trabajador académico el primer día de labores del semestre que corresponda, copia de su nombramiento, forma de movimiento de personal académico o contrato. Los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de inicio de labores, serán para corregir y/o subsanar omisión de datos por parte de la institución o trabajador.

CLÁUSULA 22 Bis: TIPOS DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

Los nombramientos y contratos de los trabajadores académicos, se clasifican en:

I.- NOMBRAMIENTO DEFINITIVO O BASE: Tiempo indeterminado de base por hora/semana/mes.

II.- CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO: se otorgarán a los trabajadores académicos que vayan a prestar sus servicios por un período no mayor a seis meses, clasificándose de la siguiente manera:

- a).- Por tiempo fijo: El que se otorga para realizar un trabajo por un período determinado.
- b).- Interino: El que se otorga para suplir a un trabajador académico de base cuya carga se encuentra temporalmente vacante.
- c).- Eventual: El que se otorga para la realización de un trabajo casual o imprevisto.

Los efectos de los contratos por tiempo determinado, en sustitución de trabajadores académicos de base, terminarán al concluir la vigencia del mismo.

CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN.

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen este Contrato y la Ley, salvo que la contratación se retarde o se modifique por alguno de los siguientes casos:

- I. Se encuentre interpuesto recursos de impugnación en el puesto respectivo.
- II. Errores u omisiones en los dictámenes.
- III. Causas imputables al trabajador académico.
- IV. Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Director del plantel correspondiente y que ésta sea posterior.

CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE.

El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados para el Personal Académico de nuevo ingreso.

DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN.

El Colegio se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en el Centro de Trabajo en el que fue contratado.

CLAUSULA 25 Bis: READSCRIPCIÓN O INDEMNIZACIÓN

En caso de que el Colegio considere que exista la necesidad de suprimir trabajadores académicos de base de un plantel o Unidad administrativa, éstos tendrán derecho de ser adscritos a otro plantel con la carga académica (mismo número de horas base) equivalente o a fin a la que tenía antes. En caso de que para el trabajador académico no exista ningún módulo o módulos afines o que no acepte su nueva adscripción, tendrá derecho a recibir una indemnización, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES
CAPÍTULO IV
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Institución.

CLÁUSULA 26 BIS.- HORARIOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio del Colegio en cada plantel, con base en lo señalado en la cláusula precedente. Correspondrá a los Directores de plantel, determinar los horarios en que se deban desarrollar las funciones académicas, atendiendo en todo momento el horario en que el Trabajador Académico se ha venido desempeñando y/o a la disponibilidad del personal académico involucrado. El horario asignado al trabajador en su nombramiento o contrato no podrá modificarse si no es con el consentimiento del trabajador y con el conocimiento de EL SINTACEPTES.

CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA.

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 40 horas/ semana /mes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico.

Corresponde a los Directores de Plantel, conforme a la estructura educativa autorizada, determinar los horarios en que se deban desarrollar las funciones académicas, atendiendo en lo posible las propuestas sindicales presentadas y considerando los horarios en que se ha venido desempeñando y/o a la disponibilidad del personal académico involucrado, sin que ello implique afectación a la propia estructura educativa o al servicio que presta el Colegio.

Con una anticipación de 30 días hábiles del inicio del semestre, el Colegio, atenderá a solicitud del sindicato, la información relativa a las proyecciones de grupos probables a conformarse.

De conformidad con lo anterior el Colegio, elaborará la propuesta de estructura académica completa, a más tardar quince días hábiles al inicio del ciclo escolar, la cual se presentará para efectos de observaciones y conciliación, ya sea en forma personal o por conducto del sindicato, dentro de los 5 días hábiles posteriores

CLÁUSULA 28: INCREMENTO DE HORAS ADICIONALES A TIEMPO DETERMINADO O DESCARGA DE HORAS BASIFICADAS FRENTE A GRUPO, PARA PROYECTOS DE APOYO EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS.

Los docentes, bajo la modalidad de descarga o incremento, tendrán derecho a participar en el Programa de Fortalecimiento Académico, previa solicitud. Dicha participación podrá darse dentro del rango de horas establecidas en esta Cláusula y de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente. A los docentes con derecho a descarga, la Dirección del plantel les asignará una actividad académica complementaria orientada a incidir en los indicadores académicos del centro (reprobación, deserción, aprovechamiento escolar y eficiencia terminal). Los docentes que participen bajo la modalidad de incremento presentarán un proyecto de apoyo en actividades académicas complementarias de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva, en ningún caso se podrá considerar proyectos administrativos. En ambos casos, los docentes presentarán los informes requeridos en el formato establecido para tal efecto.

PROPOSITO: Generar resultados que incidan positivamente en el logro educativo de los estudiantes, a través de la implementación de actividades extracurriculares.

PARTICIPANTES: Sólo docentes de 15 horas-semana-mes o más basificadas frente a grupo, interesados en asumir proyectos de apoyo en actividades académicas complementarias.

PERÍODO DE VIGENCIA: Segundo se fije en la convocatoria respectiva

PERÍODO DE RESOLUCIÓN: El Colegio emitirá una respuesta sobre la asignación de las actividades académicas complementarias, en la modalidad de descarga, a más tardar 10 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria respectiva. En el caso de incremento la convocatoria deberá de considerar que la fecha de respuesta sea previa a las convocatorias de horas a tiempo determinado.

CONDICIONES:

- Sólo se autorizarán incrementos de horas a tiempo determinado, bajo la modalidad de proyectos de

apoyo en actividades académicas complementarias, siempre y cuando no se rebase la carga académica máxima de 40 horas-semana-mes.

- La autorización de descargas dependerá de las h/s/m de la(s) asignatura(s) o módulo(s) que imparte el solicitante, en ningún caso las descargas permitirán la afectación parcial de éstas, de conformidad al esquema de distribución que se describe al final de esta cláusula.

- En caso de docentes que deban implementar proyectos de apoyo en actividades académicas complementarias, por descarga de horas basificadas no colocadas frente a grupo, éstas deberán de integrarse a las horas que requiera el proyecto dentro de los límites señalados en la tabla que se especifica al final de esta cláusula.

Sólo en aquellos casos que por imposibilidad en el plantel de adscripción, no sea factible ubicar la totalidad de las horas frente a grupo del interesado, se deberá consensuar con la Dirección del plantel la posibilidad de implementar en sus términos las actividades a las que hace referencia esta CLÁUSULA.

- Las actividades deberán orientarse a incidir en el logro educativo de los estudiantes, de conformidad al propósito descrito en esta cláusula.
- El desarrollo de la actividad podrá estar a cargo de una o varias personas, siempre y cuando cada una de ellas especifique sus metas e informe sobre sus logros.
- La autorización y número de horas destinadas a las actividades se basará en la disponibilidad presupuestal, la carga actual del docente y su impacto en los indicadores académicos del plantel.
- A efectos de iniciar el desarrollo de las actividades académicas complementarias en tiempo y forma, los docentes interesados deberán acordar con la Dirección del plantel en los tiempos que marque la convocatoria respectiva el tipo de actividad a implementar, de conformidad con las bases establecidas en la convocatoria.
- No se autorizará ninguna actividad que no guarde relación directa con el logro académico de los estudiantes.
- La carga académica adicional, autorizada a tiempo determinado para actividades académicas complementarias en los términos descritos en los apartados anteriores, no está sujeta a basificación en los términos establecidos en el Reglamento Académico.
- En caso de que un docente no logre el cumplimiento de las metas establecidas en su actividad según la entrega del primer informe- deberá reorientarla, siempre y cuando la nueva actividad impacte en el logro académico de los estudiantes.
- De no responderse en el tiempo establecido, se tendrá como autorizado el proyecto. Cualquiera de las dos modalidades de proyecto descarga o incremento.

El esquema se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

CARGA ACADÉMICA BASE FRENTE A GRUPO	HORAS DE PROYECTO SUJETAS A AUTORIZACIÓN
De 15 a 29 h/s/m	HASTA 5 H/S/M EN INCREMENTO
De 30 a 34 h/s/m	HASTA 6 H/S/M EN DESCARGA Y/O INCREMENTO
De 35 h/s/m	HASTA 3 H/S/M EN DESCARGA Y/O HASTA 5 H/S/M EN INCREMENTO
De 36 h/s/m	HASTA 4 H/S/M EN DESCARGA Y/O HASTA 4 H/S/M EN INCREMENTO
De 37 h/s/m	HASTA 5 H/S/M EN DESCARGA Y/O HASTA 3 H/S/M EN INCREMENTO
De 38 h/s/m	HASTA 6 H/S/M EN DESCARGA Y/O HASTA 2 H/S/M EN INCREMENTO
De 39 h/s/m	HASTA 7 H/S/M EN DESCARGA Y/O HASTA 1 H/S/M EN INCREMENTO
De 40 h/s/m	HASTA 8 H/S/M EN DESCARGA

CLÁUSULA 29: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requiera que laboren los días sábados y/o domingos, el Colegio, de común acuerdo con aquellos y el Sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria en sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de Conalep Sonora, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLÁUSULA 30: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL.

DEFINICIÓN: Es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de 30 días, que otorga el Conalep Sonora al personal académico que laboró durante todo el año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

En caso de que el trabajador académico disfrute de licencia sin goce de sueldo y ésta abarque los días 31 del o los meses de licencia, se descontará un día por cada mes afectado.

MONTO: El pago por este concepto se realizará anualmente a los trabajadores académicos y será equivalente a 5 días de salario mensual integrado por el sueldo tabular y la despensa. Cuando el año sea bisiesto será de seis días por ese mismo concepto y se pagarán en la segunda quincena de enero.

CLÁUSULA 31: PERIODOS VACACIONALES.

I. Los Trabajadores Académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, con goce de salario.

II. Para el goce de las vacaciones la Dirección General establecerá los períodos vacacionales. Cuando por circunstancias del servicio algunos académicos sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los períodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarlas. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinarán qué académicos se quedarán de guardia durante los períodos vacacionales.

III. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los períodos establecidos para ello.

CLÁUSULA 32: PRIMAS DOMINICALES

Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otro día diverso, tendrán derecho a una prima adicional del 60% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

CLÁUSULA 33: PRIMA VACACIONAL.

El Personal Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al importe anual de 24 días del salario integrado con el salario tabular y despensa, vigente en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio del período de vacaciones o receso académico, conjuntamente con el salario correspondiente, de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio:

PERÍODO	DÍAS A PAGAR
Primer período vacacional	10 días
Receso Académico	10 días
Segundo período vacacional	4 días

Es improcedente esta prestación, cuando el personal:

- I. No tenga derecho a disfrutar de vacaciones por tener una antigüedad menor a 6 meses 1 día.
- II. Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 34: DÍAS DE DESCANSO ANUAL.

Los días de descanso obligatorio, con goce de salario, serán los que establece la Ley, los que marque el Calendario Escolar en vigor, el 15 de mayo, 10 de mayo, el día del padre, el 02 de noviembre, el 1º de

diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal, y el 4 de noviembre aniversario del Sindicato para que no exista afectación en la actividad escolar, podrá desplazarse a los días 1 ó 3 de noviembre, según consensúen las partes, previa solicitud a la Dirección General del Colegio. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto del Personal Académico del Colegio.

Además se incluyen los días feriados que caigan en días domingo o sábado y que no sean recorridos al lunes o viernes de la semana correspondiente, estos serán acumulables y otorgados a los trabajadores académicos sumándose al periodo del receso académico de la cláusula 40 de este contrato.

DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 35: LICENCIA DE MATERNIDAD

Las madres trabajadoras del SINTACEPTES tendrán los siguientes derechos.

- I. Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.
- II. Disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, percibiendo su salario Íntegro, incluyendo las horas excedentes obtenidas a tiempo determinado y las horas de descargas correspondientes, exhibiendo el correspondiente certificado médico de facultativo del ISSSTE.
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto en los términos establecidos por la Ley del ISSSTE.
- IV. En el período de lactancia, las trabajadoras docentes que tengan más de 3 horas de clase continuas al día, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios de media hora cada uno, que se acumularán al principio o al final de sus labores, para amamantar a sus hijos. Este beneficio se otorgará desde el día en que se solicite y hasta que su menor hijo cumpla ocho meses de edad.
- V. A regresar al puesto que desempeñan, siempre que no hayan transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VI. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y post natales.
- VII. En caso de que el período de incapacidad por maternidad coincida con el periodo vacacional, el número de días coincidentes, se le programarán a la beneficiaria en fecha inmediata posterior, a la conclusión de su licencia médica.

CLÁUSULA 36: LICENCIA PREJUBILATORIA.

Con el objeto de que el trabajador académico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la ley del ISSSTE realice los trámites necesarios para obtener pensión por jubilación, seguro de retiro o pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, o pensión por cesantía en edad avanzada, EL COLEGIO le concederá "licencia pre pensionaria" por noventa días con goce de sueldo, por una sola vez, sin que para lo anterior se requiera su renuncia previa. El trabajador deberá solicitar su licencia a la Dirección General del Colegio cuando menos con quince días hábiles de anticipación a partir de la fecha en que se quiera disfrutar.

CLÁUSULA 37: LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

Los trabajadores Académicos que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los términos establecidos en la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 38: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Todos los trabajadores académicos de base y los de tiempo determinado que su contratación se mayor a 30 días hábiles, tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- I. Hasta por 8 días hábiles al año, en caso de enfermedad grave y/o muerte del cónyuge o hijos, y 5 días hábiles al año para el caso de padres, debidamente comprobada. Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación al servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier institución Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente.
- II. Hasta por 9 días hábiles al año, distribuidos de la siguiente manera; hasta 4 días hábiles consecutivos, en el período enero-junio y hasta 5 días hábiles consecutivos en el período julio-diciembre, para asuntos particulares debiéndose tramitar ante el Director del plantel de su adscripción. Estos permisos deberán solicitarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación, dentro del mismo término se deberá dar respuesta, cuando se trate de emergencia y por ello no se pueda cumplir con el requisito de solicitud con anticipación en tiempo, la autorización queda a criterio del Director de plantel.

El Conalep Sonora, pagará al trabajador académico de base los días de licencia con goce de sueldo no disfrutados durante el año y comprendidos en esta fracción, en los siguientes términos:

a).- El pago de esta prestación se realizará anualmente, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE LICENCIA DISFRUTADOS	DÍAS A PAGAR
0 -2	6 DÍAS
3	5.25 DIAS
4	4.5 DÍAS
5	3.75 DÍAS
6	3 DÍAS
7	2.25 DÍAS
8	1.5 DÍAS
9	0.0 DÍAS

b).-Se calculará sobre el salario tabular más despensa de la carga académica.

c).- Se cubrirá el importe la segunda quincena del mes de enero.

III. Hasta por 10 días hábiles a los Trabajadores Académicos de base con antigüedad mayor a un año en el Colegio, que contraigan matrimonio civil, en los siguientes términos:

a).- Solicitud por escrito al Director del plantel de adscripción, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de contraer matrimonio, señalando el período de disfrute de la licencia.

b).- Copia del acta de matrimonio a más tardar 5 días después de disfrutada la licencia, en caso contrario se descontarán los días otorgados.

c).- Esta prestación se otorgará por única vez al trabajador académico que contraiga matrimonio civil.

CLÁUSULA 39: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.

Los trabajadores académicos de base, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

I.- Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año consecutivo, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, por razones particulares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

II.- Hasta por un año, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

III.- Hasta por seis meses, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender solo el semestre del ciclo escolar correspondiente, no invadir dos semestres o ciclos escolares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

IV.- Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, sin el beneficio de una beca por parte de Conalep Sonora, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el Colegio el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el Colegio, sin que contravenga lo que señala el Contrato. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma simultánea por plantel.

Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.

V.- Por un semestre, prorrogable por otro semestre más, a los Trabajadores Académicos con antigüedad mayor a dos años en Conalep Sonora, en los mismos términos que la Fracción II.

El goce de esta licencia excluye la posibilidad al trabajador académico de solicitar cualquier licencia sin goce de sueldo de las enumeradas en las fracciones II y III de esta cláusula dentro de los dos años siguientes a la conclusión de la licencia.

VI.- Licencia parcial, por carga horaria completa del módulo y/o materia de que se trate, por un semestre, prorrogable por otro semestre más, a los trabajadores académicos con antigüedad mayor de dos años en Conalep Sonora. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más a partir de la fecha de conclusión de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

VII.- Hasta por 3 años a los trabajadores académicos de base con antigüedad mínima de cinco años en el Colegio, para ocupar un puesto en la función pública. El trabajador con posterioridad a la concesión y para su revalidación, estará obligado a entregar documentación oficial probatoria de que efectivamente se encuentra desempeñando un puesto o comisión en la administración pública, cuando menos con quince días hábiles anteriores al inicio de cada ciclo escolar, su omisión traerá como consecuencia la cancelación de la misma. Esta licencia no es prorrogable, ni podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables, en consecuencia quién obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, deberán solicitarse por conducto del Director del plantel de adscripción cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período solicitado, y en el caso de las fracciones V y VI, del inicio del semestre escolar comprendido, para prorrogar la licencia se deberá solicitar con la misma anticipación antes de concluir la licencia inicial.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán por la Dirección General del Conalep Sonora, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

CLÁUSULA 40: RECESO ACADÉMICO.

El período denominado "Receso Académico" es el que consiste en el otorgamiento que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora da al personal académico para el disfrute de hasta un total de **25 días** hábiles de descanso, incluidos en éstos los días que se adicionen como resultado de lo plasmado en el último párrafo de la cláusula 34 del presente contrato, para tal efecto el Colegio deberá prever en el calendario escolar los días a que se hace referencia.

NORMAS:

- Se otorgarán hasta 25 (veinticinco) días hábiles de descanso consecutivos en el período que comprenden los meses de julio y agosto de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio.
- Para el pago se estará a lo dispuesto en la cláusula 63 del presente contrato.
- El trabajador que previo a este lapso disfrute de una licencia sin goce de sueldo tendrá derecho a su receso, siempre y cuando se incorpore quince días antes del mismo.
- No tendrá derecho el personal que tenga una antigüedad menor de siete meses.
- Las guardias que se designen en este período estarán sujetas a las necesidades y/o cargas de trabajo de cada unidad administrativa.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 41: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, además de los derechos que la Ley establece, los trabajadores tendrán derecho a:

- I. Percibir el salario que asigna el tabulador vigente a la plaza que ocupe el Trabajador Académico, según su carga académica lo determine.
- II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren, conforme al presente contrato;
- III. Conservar su empleo, conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. Conservar su horario de trabajo en los términos de su nombramiento o contrato;
- V. Realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por la Institución;
- VI. Percibir aguinaldo conforme lo establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Percibir la remuneración correspondiente por su participación como Instructor en cursos, asesorías y otras actividades que la Institución determine.
- VIII. Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo sin discriminación alguna. Esto será dentro de la jornada de trabajo, conforme a la planeación de la Comisión Mixta de Superación y Formación Docente, justificándose su ausencia a las labores contratadas con "El Colegio", durante el tiempo que dure la capacitación;
- IX. Recibir material didáctico impreso en los Cursos intersemestrales.
- X. Recibir los estímulos y recompensas señaladas en este Contrato, así como el reconocimiento del Colegio por el desempeño satisfactorio de toda actividad académica, incluyendo aquellas comisiones que se les hayan encomendado.
- XI. Disfrutar de descansos, vacaciones y licencias, en los términos del presente Contrato.
- XII. Ocupar el puesto que desempeñaba, en los casos en que se reintegre al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad u otras licencias.
- XIII. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan, derivadas de riesgos laborales.
- XIV. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades del Colegio, propiciando con ello un trato recíproco por parte de los docentes.
- XV. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas que organice el Colegio o el Sindicato, sin perjuicio del desarrollo normal de las labores del Colegio.
- XVI. Ser incluidos en programas para la protección y preservación de la salud por parte del "ISSSTE";
- XVII. El Derecho de formular sugerencias relativas al estudio y actualización de los docentes.
- XVIII. Contar en su trabajo con condiciones de seguridad e higiene necesarias para realizar sus actividades académicas. Atendiendo las disposiciones de las Comisiones Mixtas locales y Generales de Seguridad e Higiene.
- XIX. Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el Colegio, para mejorar su preparación.
- XX. A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado. No están obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones derivadas de su nombramiento o contrato;
- XXI. Recibir las distinciones, y por ende los estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este Contrato.
- XXII. Reconocer el mérito de aquellos trabajadores académicos que aporten materiales didácticos y otros documentos que beneficien a la institución, de conformidad a las disposiciones legales que regulan esta materia, incluyendo los derechos derivados de la Ley de Autores y Compositores.
- XXIII. Ser notificado por escrito en tiempo y forma de las resoluciones de Conalep Sonora que afecten su relación laboral y su situación académica, con derecho a inconformarse, cuando así lo crea conveniente.
- XXIV. Votar y ser votados para formar parte de comisiones académicas;
- XXV. A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato u otra reglamentación que acuerden el Colegio y el Sindicato.
- XXVI. Recibir impresos los Planes y Programas académicos cada inicio de semestre lectivo.
- XXVII. Recibir material didáctico al inicio de cada semestre suficiente para el desarrollo de su carga académica, como marcadores, borrador, rotafolio, entre otros.
- XXVIII. Recibir Apoyo en la reproducción de sus exámenes cuando lo soliciten con anticipación, para que los distribuyan gratuitamente a sus estudiantes;
- XXIX. A ser reubicados en su turno y plantel, cuando sea posible y sin menoscabo de su derecho, en materias afines a su disciplina y a ser capacitados para impartirlas, cuando sea necesario por ajustes o cambios en el plan de estudios.

- XXX. A participar en las campañas de promoción del Colegio, e incluso formando parte de las mesas de atención a aspirantes a cursar el bachillerato.
- XXXI. Disponer en cada plantel de una sala de maestros acondicionada, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias del plantel.
- XXXII. El acceso a los servicios de Internet en todas las áreas disponibles del Plantel.
- XXXIII. Que el número de alumnos inscritos por grupo será hasta 40 alumnos como máximo; solo en casos excepcionales autorizados y justificados por la Dirección General del Colegio, se podrá incrementar el cupo hasta 45 alumnos de nuevo ingreso y 42 alumnos por grupo de reingreso.
- XXXIV. Participar en asesorías compensatorias para recuperación de alumnos irregulares.
- XXXV. Que se proporcione en el desempeño normal de su trabajo, si así lo requiere, ropa adecuada y el equipo e instrumentos de trabajo necesarios, así como los útiles necesarios para el buen desempeño de sus labores, incluyendo aquellos que tengan por objeto prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- XXXVI. Que cada plantel cuente con al menos dos proyectores de acetatos y dos cañones.
- XXXVII. A que se apoye a los trabajadores que en específico trabajen en talleres y laboratorios con el equipo necesario que les brinde seguridad en su trabajo.
- XXXVIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 42: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA.

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo del trabajo académico de los planteles, el Personal Académico tiene el derecho de pertenecer a una academia acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustará a las disposiciones reglamentarias que establezcan el Colegio y el Sindicato.

CLÁUSULA 43: DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA.

Cuando el Colegio modifique o suprima academias de algún plantel, por reformas a los Planes de estudio u otra razón, el Personal Académico afectado tiene el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sea afín al área de trabajo académico para la cual fue contratado.

CLÁUSULA 44: FUNCIONES ADICIONALES.

El trabajador académico de base al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, tales como entrenadores deportivos, artísticas, culturales, entre otras actividades extraescolares continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorguen. Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

El Colegio, con el objetivo de satisfacer sus necesidades académico-escolares que demanden cursos de capacitación hacia el interior, tales como regularización, asesorías complementarias, certificaciones de bachillerato, emitirá con toda oportunidad una convocatoria cerrada de evaluación de méritos, para seleccionar la mejor opción entre sus académicos como instructor.

CLÁUSULA 45 BIS; DE NUEVA CREACIÓN, APOYO A ASESORES DE EVENTOS ACADÉMICOS

El colegio emitirá las convocatorias respectivas a eventos académicos donde se contemplará el otorgamiento de un estímulo en especie o económico al trabajador académico que participe como asesor en dichos eventos y obtenga uno de los primeros tres lugares, e incluso aquellas convocatorias externas que impacten académicamente de tipo regional, estatal y/o nacional.

CLÁUSULA 45: PROMOCIÓN DE CATEGORÍA.

El Colegio convocará cada año en el mes de septiembre al personal académico a un procedimiento de verificación para promoción de categoría, atendiendo la profesionalización docente a la que los trabajadores académicos acceden, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico.

CLÁUSULA 46: PROMOCIÓN DE INCREMENTO DE CARGA INDETERMINADA.

El Colegio convocará cada año en el mes de agosto, al personal académico a Concurso para obtener la contratación por tiempo indeterminado, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico.

CLÁUSULA 47: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS.

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la unidad académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico. Las autoridades del Colegio de inmediato darán vista al Sindicato, antes del inicio de la comisión.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas. Las actividades voluntarias que puedan generar algún tipo de incidencia, quien comisiona deberá comunicar de inmediato a las áreas correspondientes con el fin de prever los reportes respectivos, de conformidad al oficio de comisión.

CLÁUSULA 48: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS.

En el mes de enero de cada año, el Colegio se obliga a convocar para seleccionar Instructores, con el fin de formar un catálogo para los cursos de capacitación y servicios que oferte dentro o fuera de la Institución.

El personal académico que esté debidamente certificado, podrá participar en la convocatoria para la selección de instructores en los cursos de capacitación y servicios demandados. La certificación deberá estar vigente y corresponder a los requerimientos del curso o servicio. El Sintaceptes, podrá proponer de sus agremiados a Instructores certificados para que participen en la selección.

CLÁUSULA 49: IGUALDAD DE DERECHOS.

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas últimas, en tanto no limiten el desempeño académico.

CLÁUSULA 50: CAMBIO DE RESIDENCIA, MENAJE DE CASA Y PAGO DE VIATICOS:

En caso de que por necesidades del servicio, el trabajador académico tenga que trasladarse, transitoria o definitivamente, a otro de los planteles que estén ubicados en zona económica o nivel de vida distinto se estarán al nivel del plantel de su nueva adscripción. El Colegio se compromete a cubrir los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge e hijos dependientes de él. Salvo en el caso que el traslado se deba a petición del propio trabajador.

Cuando el trabajador deba salir del lugar de su adscripción en comisión de trabajo, el Colegio le entregará por escrito el oficio de comisión y cubrirá los viáticos correspondientes según la tarifa autorizada.

CLÁUSULA 51: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la Institución a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones del Conalep Sonora, tendrá derecho a:

- a) Recibir notificación por escrito.
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.
- c) Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.
- d) El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador académico un día antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLÁUSULA 52: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto únicamente mientras esté en servicio para Conalep Sonora.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**CLÁUSULA 53: OBLIGACIONES GENERALES.**

Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por la Institución.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida y debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el horario de su jornada.
- III. Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo.
- V. Presentar, al finalizar el semestre, un informe dirigido a la Dirección del plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del plantel deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.
- VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del plantel un plan de actividades académicas. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.
- VII. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del personal académico, los trabajadores académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la Dirección del plantel. En caso de no haber acuerdo el personal académico se ajustará al horario que tiene asignado.
- VIII. Llevar a cabo los procesos de evaluación de acuerdo al modelo académico vigente, y elaborar el reporte de evaluación correspondiente en tiempo y forma.

- IX. Dar aviso inmediato al director de plantel de adscripción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- X. Comunicar al director de plantel de adscripción las deficiencias, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo.
- XI. Portar el uniforme y equipos de seguridad necesarios proporcionados por el Colegio, para las actividades dentro de los talleres y laboratorios.

CLÁUSULA 54: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

1. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados.
2. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
3. Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Colegio.
4. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
5. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLÁUSULA 55: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley y este Contrato.

CLÁUSULA 56: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En caso de que Conalep Sonora argumente incumplimiento de algún miembro del Personal Académico de sus obligaciones, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato en los Capítulos X y XI.

CAPITULO VI

DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLÁUSULA 57: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

a). Salario:

El salario es la retribución que debe pagar el Colegio al trabajador por su trabajo, mismo que no podrá ser inferior al mínimo legal

La percepción correspondiente al salario base, así como aquellas prestaciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, estarán sujetas al reordenamiento que se reflejará en los talones de cheque (pago) sin que esto implique la afectación en las percepciones del trabajador Académico.

SALARIO BASE TABULAR: Será el establecido en el tabulador de sueldo para cada una de las categorías y puestos de trabajadores y será fijado en el presupuesto anual del Colegio. El tabulador de sueldos previa revisión contractual será la base de cálculo para todos los pagos y prestaciones, así como las cotizaciones al ISSSTE para efectos de pensiones y jubilaciones de los Trabajadores Académicos.

b).-Material didáctico:

Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que presta sus servicios, para la adquisición de material didáctico.

MONTO: Se pagará el importe mensual que corresponda según el tabular que se detalla a continuación, calculándose por categoría y zona económica de adscripción del trabajador académico, proporcionalmente por costo unitario sobre hora/semana/mes de la carga académica.

NORMAS: Esta prestación se cubrirá de manera quincenal.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

MATERIAL DIDÁCTICO

CATEGORIA	ZONA II	ZONA III
PD	\$ 10.55	\$ 12.47
PC	\$ 9.75	\$ 11.47
PB	\$ 9.04	\$ 10.82
PA	\$ 7.94	\$ 9.57
TA	\$ 7.21	\$ 8.54

c) Despensa:

Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que le presta sus servicios, para ayuda alimentaria.

MONTO: Se pagará el importe de **\$ 13.62 pesos** (Trece pesos 62/100) por h/s/m, mensuales. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS: Esta prestación se cubrirá de manera quincenal.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

d) Apoyo para Cultura y Deporte:

Que consiste en la prestación económica que otorga el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora al personal académico para la práctica y/o adquisición de material deportivo o cultural.

Se pacta por las partes que esta prestación no integrará el salario para efectos del pago de las demás prestaciones, que con motivo de su trabajo percibe el trabajador académico, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 59 de este Contrato.

MONTO: Se pagará el importe de **\$18.00 pesos** (Diez y ocho pesos 00/100 m.n.) por hora/semana/ mes, mensuales. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS: Ésta se cubrirá de manera quincenal.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

e) ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

DEFINICIÓN.- Es la prestación económica que otorga Conalep Sonora al personal académico que ha demostrado su esfuerzo y espíritu de colaboración al no incurrir en faltas de asistencia injustificadas, retardos injustificados o licencias sin goce de sueldo, durante el 1ro. y 2do. semestre del año, comprendidos del 1ro. de enero al 31 de diciembre.

MONTO:

El pago por concepto de estímulos por Puntualidad y Asistencia se realizará semestralmente y será equivalente a 3 días de sueldo tabular vigente y se cubrirá a más tardar en el mes siguiente al semestre anterior.

NORMAS:

A efecto de que se pueda cubrir esta prestación la Dirección del plantel verificará lo siguiente:

Se otorgará a quienes hayan laborado en forma ininterrumpida semestralmente, empezando a computarse los semestres a partir del primero de enero de cada año, en el caso del trabajador de nuevo ingreso, generará el derecho a esta prestación a partir de los 6 meses 1 día ininterrumpidos de trabajo; cuando el derecho del trabajador de nuevo ingreso inicie en el intermedio de un semestre, éste no será retroactivo y se aplicará un criterio proporcional para su pago.

CONALEP SONORA acreditará que empleados tienen derecho o no a esta prestación, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Trabajo Académico del CONALEP SONORA, suscrito entre el sindicato y el Colegio.

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando el personal: Durante el semestre haya disfrutado de Licencia sin Goce de Sueldo.

PROCEDIMIENTO:

La base del cálculo para determinar el monto a pagar por concepto de Estímulo de Puntualidad y Asistencia será en base al sueldo mensual tabular vigente. Cuando el trabajador que acredite su derecho al cobro de estímulo por puntualidad y asistencia fallezca, sus beneficiarios tendrán derecho, incluso, al cobro de la prestación aquí pactada.

f) RIESGO LABORAL, Prestación económica que otorga el Colegio a sus Trabajadores Académicos por concepto de riesgo laboral, correspondiéndole una cantidad de **\$31.18** (Treinta y un pesos 18/100 m.n.) por h/s/m más la prima de antigüedad que corresponda de conformidad al Contrato Colectivo de Trabajo en vigor. Esta prestación estará indexada al salario para efectos del aguinaldo, prima vacacional, ajuste de calendario y compensación por antigüedad.

g) APOYO PARA VIVIENDA.

Correspondiéndole de conformidad al siguiente tabular que se detalla:

CATEGORIA	ZONA II	ZONA III
PD	\$ 16.27	\$19.66
PC	\$ 14.70	\$17.85
PB	\$ 13.09	\$15.80
PA	\$ 10.67	\$12.94
TA	\$ 9.61	\$11.71

CLÁUSULA 58: COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

DEFINICIÓN: Es la prestación económica que el Conalep Sonora otorga a su personal académico por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente durante 5 (cinco) años o más en la institución; para los efectos de esta prestación, la antigüedad se computará a partir del día 7 de febrero de 2004, ó a partir de la fecha de ingreso del trabajador como empleado de la institución si éste empezó a trabajar después de la fecha antes mencionada.

MONTO: El pago concepto de la compensación de antigüedad se efectuará a razón de: 2% del sueldo tabular autorizado, acumulable del primero al trigésimo año de servicios, pagaderos a partir del quinto año.

NORMAS: La Dirección de Administración y Finanzas del Colegio y los planteles deberán llevar un registro por cada trabajador para determinar quién tiene derecho al pago de esta prestación.

La incorporación de esta prestación será automática, al cumplimiento de 5 años de servicios ininterrumpidos o más, su pago o cambio de porcentaje será a partir de la quincena en la que el trabajador genere el derecho a este beneficio.

Las deducciones a que se sujetará el pago por compensación de antigüedad serán:

- Impuesto sobre la Renta
- Seguro Médico y Maternidad del ISSSTE
- Fondo de Pensión del ISSSTE
- Pensión Alimenticia, cuando la orden decretada por la Autoridad Competente sea manifestada en términos porcentuales.

Las licencias sin goce de sueldo, se computarán para esta prestación de la siguiente forma:

Cuando el trabajador cumpla los 5 años de servicios, se le deberán reducir las licencias mayores a 6 meses como tiempo no trabajado y se correrá la fecha de su otorgamiento.

- Las Licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivo laborado.
- Es improcedente cuando el personal cubra interinatos limitados de cualquier índole.

ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD AL PERSONAL.

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE
5	10	19	38
6	12	20	40
7	14	21	42
8	16	22	44
9	18	23	46
10	20	24	48
11	22	25	50
12	24	26	52
13	26	27	54
14	28	28	56
15	30	29	58
16	32	30	60
17	34		
18	36		

CLÁUSULA 59: SALARIO INTEGRADO.

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la Institución, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 60: DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES.

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos en los rubros señalados en la Cláusula 57 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 61: FORMA DE PAGO.

El pago de los salarios se harán en moneda de curso legal, en cheque nominativo o en tarjeta bancaria girado directamente en favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal. En caso de que la forma de pago sea por tarjeta bancaria, Conalep Sonora se compromete a contratar la institución financiera que maneje los esquemas de manejo de cuentas de débito con el menor cargo en comisiones y/o más conveniente ó algún otro que no las aplique para los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 62: DÍAS Y HORAS DE PAGO.

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo.

De conformidad a las disposiciones fiscales vigentes, los recibos de nómina se entregaran en tiempo y forma vía correo electrónico a cada trabajador, habilitando el Colegio un área común para la impresión de dicho documento.

El pago de los salarios deberá hacerse los días quince y treinta de cada mes a más tardar a las catorce horas de tales días, de conformidad al calendario anual de pagos que el Colegio publique.

En los períodos vacacionales o del receso académico deberá efectuarse el pago a las 14:00 horas del día hábil anterior al goce de la prestación, debiendo El Colegio comunicar por adelantado al sindicato si existiese inconveniente alguno en realizar el pago referido en los plazos acordados.

CLÁUSULA 63: PAGO ADELANTADO.

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 14:00 horas.

CLÁUSULA 64: DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE.

Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo, ideología o capacidades diferentes.

Cualquier disminución no autorizada por el trabajador Académico deberá ser informada de manera formal previa al pago de la quincena. En los casos de errores por aplicación de descuentos indebidos al Trabajador Académico, deberán reembolsarse a los 5 días HÁBILES posteriores al reclamo formal del Trabajador afectado.

CLÁUSULA 65: REGULARIZACIÓN DEL PAGO.

Al trabajador académico promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLÁUSULA 66: AGUINALDO.

Los miembros del Personal Académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario integrado con el salario base y despensa. Esta prestación se cubrirá con el importe de 20 días de salario a más tardar el día 30 de Noviembre y 20 días de salario a más tardar el día 15 de Enero de cada año. Esta prestación se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado durante el año.

CLÁUSULA 67: PROGRAMA DE AHORRO:

El Programa de Ahorro de los Trabajadores Académicos del Conalep Sonora, se constituirá por el fondo de aportaciones del Conalep Sonora y el fondo de aportaciones individuales de los trabajadores académicos agremiados al SINTACEPTES, las cuales se depositarán en una Institución bancaria y operará de acuerdo a lo que establece en las siguientes fracciones:

- A. FONDO DE APORTACIONES DEL CONALEP SONORA; El Conalep Sonora aportará mensualmente la cantidad de \$40,000.00 pesos (Cuarenta Mil pesos 00/100 m.n.).
- B. FONDO DE APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS: El trabajador Académico, aportará el 1.5% de su salario tabular quincenal descontado en forma nominal. Los trabajadores académicos que no deseen aportar al Programa de ahorro deberán notificarlo por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas de Conalep Sonora y al Sindicato, a más tardar un mes después de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- C. La Administración de los fondos del Programa de Ahorro estará a cargo del Conalep Sonora, quién informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda del Sindicato, de los movimientos y estado financiero del programa.
- D. Los fondos del Programa de Ahorro conformado por las aportaciones del Conalep Sonora y de los trabajadores académicos más los intereses generados serán distribuidos proporcionalmente entre los trabajadores académicos ahorreadores, entregándose a cada trabajador en los períodos que a continuación se señalan.
- E. El Pago de los fondos del Programa de ahorro se efectuará cada doce meses, en la segunda quincena de Enero de cada año el 50% y el otro 50% en la segunda quincena de marzo.

CLAUSULA 67 Bis: ESTÍMULO ECÓNOMICO A DOCENTES POR EXPERIENCIA ACADÉMICA.

DEFINICIÓN.- Es el estímulo económico que otorga Conalep Sonora al personal académico que acredite experiencia académica en el Colegio, sin que ello implique reconocimiento alguno por parte del Colegio de derechos o prestaciones de orden laboral, civil u otras de diversa índole.

El pago por concepto del estímulo al personal académico por su experiencia académica en el Colegio, se realizará anualmente en una ceremonia pública el día 15 de mayo de cada año, en el lugar y bajo las condiciones que el Colegio determine.

MONTO:

Se otorgará a quienes hayan acreditado su experiencia académica bajo las siguientes condiciones:

- a).- Por 30 años de experiencia académica se hará acreedor a un estímulo económico de 20 días de salario integrado de la Zona económica de adscripción.
- b).- Por 25 años de experiencia académica se hará acreedor a un estímulo económico de 15 días de salario integrado de la Zona económica de adscripción.
- c).- Por 20 años de experiencia académica se hará acreedor a un estímulo económico de 8 días de salario integrado de la Zona económica de adscripción.

Para efectos de este beneficio, se computaran los años de experiencia académica, descontando los períodos de ausencia mayores a 6 meses que se hayan acreditado.

El monto de 200 mil pesos anuales se distribuirá entre los Trabajadores Académicos que cumplan los años de experiencia académica como a continuación se describe:

<u>Años de Experiencia Académica</u>	Monto de los 200 mil pesos, Mismo que se dividirá entre los docentes que cumplan los mismos <u>años de experiencia académica</u> .	<u>Días de salario en términos de la tabla anterior</u>
5	\$10,000.00	0
10	\$20,000.00	0
15	\$70,000.00	0
20	\$50,000.00	8
25	\$25,000.00	15
30	\$25,000.00	20

Por ejemplo, si 20 maestros cumplen 15 años de experiencia académica, el monto de \$70,000.00 se dividiría entre los 20, donde cada docente recibiría \$3500.00 cada uno.

CLAUSULA 68: ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE.

Conalep Sonora otorgará un estímulo económico por desempeño docente dos veces al año, cubriendose uno en la última quincena de junio y otro en la segunda de quincena de enero. El monto de los estímulos que contempla esta cláusula se determinará de acuerdo al presupuesto autorizado, incrementándose en un 10% para tal efecto, según los resultados del procedimiento de asignación que se especifique en los lineamientos que contempla el "Programa de Evaluación y Asignación del Estímulo al Desempeño Docente".

CLÁUSULA 69: PAGO DE LAS HORAS EXTRAS.

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo excede de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200%, más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades competentes del Colegio las órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

CLÁUSULA 70: RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTE.
- b) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- c) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con el Colegio por concepto de anticipo de sueldo.
- e) Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- f) Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Existente.
- g) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el SINTACEPTES; En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato. El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del SINTACEPTES dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.
- h) Por deudas contraídas por préstamos especiales con el sindicato, para lo cual se deberá acompañar la autorización por escrito del trabajador académico. La aplicación de los descuentos por parte del Colegio iniciará una vez que concluya con el proceso de sistematización de control administrativo.
- i) Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos, incluyendo los pagos adicionales o especiales, asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

Las retenciones y descuentos en los salarios de los trabajadores académicos, se deberán efectuar de acuerdo a la normatividad legal vigente, en lo relativo a las normas protectoras y privilegios del salario.

CLÁUSULA 71: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.

Cuando el trabajador académico, directamente o por conducto del sindicato, presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustente para justificar su respuesta. De no haber respuesta del Colegio en dicho término se tendrá por cierto lo señalado por el Trabajador Académico.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, el Colegio se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

CLÁUSULA 72: PAGO DE MARCHA

En caso de defunción de un trabajador académico, el Colegio procederá a otorgar a sus beneficiarios nueve meses de salario integrado en términos de la cláusula 59 de este Contrato colectivo de trabajo vigente, por concepto de pago de marcha y la prima de antigüedad en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán acreditar el derecho que tienen para cobrar esta prestación, mediante identificación oficial y copia certificada del acta de defunción.

CLÁUSULA 73: AYUDA POR DEFUNCIÓN

En el caso de defunción del trabajador académico y/o un dependiente económico directo del trabajador académico (cónyuge, hijos dependientes económicos en términos de la ley del ISSSTE y padres), el Colegio le proporcionará una ayuda de **\$20,000.00 Pesos (Veinte mil pesos 00/100 m.n.)** para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampare la dependencia y el acta de defunción.

Es improcedente esta prestación cuando el Personal Académico se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo mayor a seis meses y en el caso de que judicialmente se determine declaración de ausencia o presunción de muerte.

La dependencia económica de los hijos y/o padres del trabajador deberá de acreditarse con el documento de dependencia económica que emita el ISSSTE, IMSS, ISSSTESON o fehacientemente por información testimonial levantada ante Notario Público o Autoridad Judicial competente.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 74: CONVENIO ISSSTE – CONALEP SONORA.

Conalep Sonora realizará los trámites necesarios para convenir con ISSSTE el otorgamiento del servicio médico y prestaciones que ampara la Ley del ISSSTE a todo el Personal Académico de la Institución.

Para verificar, dar seguimiento y apoyo a los derechohabientes agremiados, el sindicato asignará a un comisionado con licencia sindical de las ya autorizadas a permanecer en las dependencias o clínicas del ISSSTE.

El Conalep Sonora, junto con el Sintaceptes realizará la gestión necesaria ante las autoridades del ISSSTE, con el fin de que el personal que labora en los municipios de NACOZARI, MAGDALENA, CABORCA, HUATABAMPO, tengan garantizados los servicios de urgencias y atención médica en dichas localidades, así como una ambulancia equipada para garantizar el traslado de los trabajadores académicos y sus familias en riesgos de salud.

CLÁUSULA 75: ISSSTE, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES.

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador, así como a los que tenga registrados en el instituto de seguridad.

El Colegio se compromete a gestionar ante el ISSSTE igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera la Institución se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTE, así como todo lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

El Colegio junto con el SINTACEPTES gestionará ante las autoridades del ISSSTE lo relativo a personal e instrumental y el equipo de salud que se requiera para habilitar en áreas adecuadas consultorios médicos integrales en los distintos planteles de Conalep Sonora.

El Colegio se compromete junto con el Sintaceptes a gestionar folios de préstamos personales que otorga el ISSSTE para que se distribuya entre sus agremiados.

CLAUSULA 75 BIS.-PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, el Colegio y el Sindicato constituyen este fondo de forma conjunta para ello el colegio aportará a dicho programa la cantidad de \$300,000.00 pesos (Trescientos mil pesos) anuales por un período de cinco años en los meses de febrero y septiembre de cada año, por el importe de \$150,000.00 pesos cada uno, esta aportación se complementará con las aportaciones quincenales equivalentes al 1.0% del salario tabular de cada trabajador docente, que manifieste por escrito su anuencia de ser participé en dicho fondo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento respectivo y para poderle hacer los descuentos correspondientes, dicho recurso será depositado en un fideicomiso administrado por el Colegio y el Sindicato, y comenzará a operar después de 3 años.

Las partes establecerán, a partir del depósito del presente acuerdo ante la junta local de conciliación y arbitraje, una agenda de trabajo para elaborar el reglamento donde se establezcan las normas y reglas bajo las que habrá de operar el **PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**. *Mismo documento que habrá de ser terminado en los tres meses siguientes a la fecha de inicio de los trabajos de redacción.*

CLÁUSULA 76: SEGURO DE VIDA.

El Colegio contrata un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, bajo las condiciones que actualmente viene otorgando, la Compañía de Seguros METLIFE. Conalep Sonora hace del conocimiento de sus trabajadores el número de la Póliza contratada GA1753. Así mismo y a solicitud del interesado actualizará los datos respecto a los beneficiarios que el trabajador designe, bajo el procedimiento acordado en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 77: SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES.

Conalep Sonora incorporará a los trabajadores académicos de base, a la póliza de grupo de gastos médicos mayores que el Colegio tiene contratada con la Compañía Seguros ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO) S.A. de C.V., bajo las condiciones contractuales contenidas en la póliza 11-607-05 y sus respectivos endosos; de la cual se entrega copia al Sindicato.

CLÁUSULA 78: CANASTILLAS.

El Colegio otorgará a las trabajadoras académicas, una canastilla con valor de **\$ 1,800.00** (Mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) por el nacimiento de sus hijos, haciéndose extensiva esta prestación al trabajador cuya esposa dé a luz.

Se otorgará por única vez, adicional a sus remuneraciones. Se deberá solicitar esta prestación dentro del término de tres meses posteriores al alumbramiento, acompañada del acta de nacimiento de los hijos.

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal disfrute de una licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses, salvo lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 79: DOTE MATRIMONIAL.

Los trabajadores de base con antigüedad mayor de un año en el Colegio, tendrán derecho a recibir por una sola vez, al contraer matrimonio civil, la cantidad de **\$4,000.00** (cuatro mil pesos 00/100 m.n.). Dicha prestación la solicitará por escrito con quince días de anticipación a la fecha de contraer matrimonio civil. Deberá entregar quince días después de celebrado el acto jurídico la copia certificada.

CLÁUSULA 80: AYUDA DE GUARDERÍA.

Es la prestación económica que otorga el Conalep Sonora a las trabajadoras académicas de base con antigüedad mayor de un año, como ayuda para cubrir los gastos de guardería de sus hijos.

Esta prestación es limitada a un máximo de 35 (treinta y cinco) beneficiarios a nivel estatal.

MONTO: Se pagará el importe de **\$470.00 pesos** (Cuatrocientos setenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, por el período de diez meses al año, aplicados en la nómina quincenal \$235.00 pesos (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100).

NORMAS: Se otorgará la ayuda de guardería para un solo hijo por trabajadora académica, que su edad fluctúe entre los 45 días de nacido, hasta los 6 años de edad.

El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la solicitud de la trabajadora, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones.

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando la trabajadora:

- Disfrute de una licencia sin goce de sueldo.
- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.

REQUISITOS: La interesada presentará ante la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, lo siguiente:

- Constancia expedida por el ISSSTE, mediante la cual se acredite que la trabajadora solicitó inicialmente esta prestación a dicha Institución y le fue rechazada por saturación, falta de capacidad o no existencia del servicio en el lugar de adscripción.
- Solicitud por escrito.

- Acta de nacimiento de los hijos.

La Secretaría de Previsión Social del Sindicato, remitirá a la Dirección de Administración del Colegio, las solicitudes debidamente requisitadas y previamente seleccionadas, para la autorización respectiva en su caso.

CLAUSULA 80 Bis.-VALES DE DESPENSA.- El Colegio otorgará una vez al año, a cada trabajador académico con carga de base de 40 a 10 h/s/m, vales de despensa hasta por la cantidad de **\$2000.00 pesos** (Dos Mil pesos) anuales, dependiendo de la cantidad de h/s/m y los rangos que a continuación se describen:

- Trabajador académico con carga base de 40 – 30 h/s/m, tendrá derecho al 100% del monto.
- Trabajador académico con carga base de 29 – 20 h/s/m, tendrá derecho al 75% del monto.
- Trabajador académico con carga base de 19 – 10 h/s/m, tendrá derecho al 50% del monto.

4.- Trabajador académico con carga base de 09 -- 05 h/s/m, tendrá derecho al 25% del monto.

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal haya disfrutado de licencias sin goce de sueldo mayor de seis meses, comprendidas estas dentro del período del 01 de enero al 31 de diciembre.

Para aquellos casos en que el docente de base tenga carga diferenciada en el semestre par y semestre non se tomara como base el promedio entre los dos semestres.

CLÁUSULA 81: FONACOT.

El Colegio se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos sindicalizados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga planteles.

Conalep Sonora proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes. En caso de interrupción de labores por cualquier motivo, el Colegio dará el aviso correspondiente al FONACOT, para los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA 82: FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES.

Con el objeto de apoyar, mediante préstamos a los trabajadores académicos agremiados al Sindicato Titular de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio constituye un fondo revolvente por la cantidad de **\$1,125,000.00** (Un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

NORMAS:

- El fondo será administrado por el Colegio.
- El procedimiento para su gestión y otorgamiento estará a cargo del sindicato, a través de su Secretaría de Previsión Social.
- El monto del préstamo será hasta de **\$20,000.00** pesos (veinte mil pesos). Siempre y cuando cuente con solvencia de pago.
- Se limitará la solicitud a una por trabajador por año.
- El beneficiario deberá cubrir el importe total en parcialidades quincenales, autorizando por escrito a la Dirección Administrativa del Colegio a efectuar los descuentos correspondientes.
- El pago total del préstamo deberá quedar cubierto a más tardar el día 30 de noviembre del año en que se otorgue.
- El beneficiario cubrirá por el préstamo, un interés sobre saldos insoluto cuya tasa será acordada entre el Colegio y el Sindicato, mismo que se aplicará para incrementar el fondo.

CLÁUSULA 83: AYUDA PARA COMPRA DE LENTES.

El Colegio establece un fondo de **\$140,000.00 pesos** (Ciento cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales para proporcionar, previa prescripción médica del ISSSTE, una ayuda de hasta **\$2,000.00 pesos** (Dos mil pesos 00/100 m.n.), para los trabajadores académicos de base, para la adquisición de lentes; dicho apoyo se otorgará una vez al año por persona, comprendiéndose éste del 01 de enero al 31 de diciembre.

NORMAS: El Colegio, otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gastos a comprobar después de haberla solicitado por escrito, acompañada de la prescripción o receta médica correspondiente, obligándose a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original), en un período no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, sin prórroga alguna, de no hacerlo así, la institución está facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición, sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año.

REQUISITOS: El trabajador deberá tramitar por conducto del Sindicato y entregar ante la Dirección del plantel de adscripción los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Original de la prescripción o receta médica.
- 3.- Original y copia de la factura expedida a nombre del trabajador que reúna los requisitos fiscales conforme al Artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador(a) disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

CLÁUSULA 84: AYUDA PARA COMPRA DE APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS.

El Colegio establece un fondo de \$100,000.00 pesos (Cien mil pesos 00/100 m.n.) anuales para proporcionar, previa prescripción médica, una ayuda de hasta por \$3,500.00 pesos (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.), para los trabajadores académicos de base, haciéndose extensiva al cónyuge o hijos menores de edad, para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y/o sillas de ruedas; dicho apoyo se otorgará una vez al año por trabajador, comprendiéndose éste del 01 de enero al 31 de diciembre.

NORMAS: El Colegio, otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gastos a comprobar después de haberla solicitado por escrito, acompañada de la prescripción o receta médica correspondiente, obligándose a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original), en un período no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, sin prórroga alguna; de no hacerlo así, la institución está facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición, sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año.

REQUISITOS: El trabajador deberá tramitar por conducto del Sindicato y entregar ante la Dirección del plantel de adscripción los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Original de la prescripción o receta médica.
- 3.- Original y copia del acta de matrimonio ó de nacimiento en su caso, si los beneficios son para el cónyuge o hijo menor de edad del trabajador académico; el documento original es solo para efectos de cotejo.
- 4.- Original y copia de la factura expedida a nombre del trabajador, que reúna los requisitos fiscales conforme al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador(a) disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

CAPÍTULO VIII

DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 85: PAGOS PARA COLEGIATURAS.

El Colegio otorgará a los hijos de sus trabajadores académicos que impartan de 12 horas semana mes o más, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura, seguro, y cualquier otra cuota que causen éstos como alumnos regulares del Conalep Sonora, incluyendo alumnos de primer ingreso.

En caso de fallecimiento de un trabajador académico, con antigüedad de quince años o más y hubiere impartido doce horas-semana-mes o más, sus hijos tendrán derecho a la prestación prevista en esta CLÁUSULA, siempre que se trate de alumnos regulares del Colegio.

CLÁUSULA 86: APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES.

El Conalep Sonora otorgará al trabajador académico de base con antigüedad mayor a un año para la adquisición de útiles escolares para sus hijos que cursen estudios hasta el nivel de licenciatura, la cantidad de \$800.00 (ocho cientos pesos 00/100) anuales, comprendido éste del 1º de enero al 31º de diciembre, pagaderos durante el mes de agosto.

NORMAS:

- Se pagará el importe por trabajador académico, durante el mes de agosto una vez al año.
- Será improcedente esta prestación, si al momento del pago el trabajador disfruta de licencia sin goce de sueldo mayor a 6 meses.

REQUISITOS:

El interesado deberá de presentar ante la Dirección del plantel de adscripción:

1. Solicitud del pago de la ayuda para útiles escolares.
2. Comprobante de inscripción o reinscripción según sea el caso.
3. Acta de nacimiento del hijo beneficiario.

CLAUSULA 86 Bis: APOYO PARA HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Los trabajadores Académicos sindicalizados, que tengan hijos con capacidades diferentes y que demuestren dicha condición, mediante certificado médico expedido por el ISSSTE, serán apoyados por Conalep Sonora; la prestación aquí pactada consistirá en \$200.00 pesos (Son Doscientos pesos 00/100 MN) mensuales pagados a través de la nómina, en la primer quincena de cada mes; esta prestación tiene como propósito coadyuvar con el trabajador académico, en los Gastos desproporcionados que con ello se ocasiona, sobre todo médicos, de rehabilitación, psicológicos y en general los tratamientos inherentes a dicha condición.

CLÁUSULA 87: PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO.

El Colegio implementará un Programa de Estímulos a la Excelencia Académica, dirigido a los hijos de los Trabajadores Académicos del Colegio, de conformidad a las bases de la Convocatoria Estatal que para tal efecto se emita anualmente durante el mes de septiembre, para efectos del siguiente ciclo escolar.

MONTO: Para tal efecto el Colegio destinara una cantidad anual de **\$70,000.00** (son setenta mil pesos) o bien su equivalente en especie.

CLÁUSULA 88: ESTÍMULO POR DÍAS DE LAS MADRES

El Conalep Sonora otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo, a las madres trabajadoras académicas agremiadas, y el equivalente de 1(un) día de sueldo tabular más despensa.

El Sindicato deberá presentar a la Dirección del plantel correspondiente, una relación inicial de madres trabajadoras y notificar cualquier incremento con anticipación de 10 días.

CLÁUSULA 88 Bis: ESTÍMULO POR DÍA DEL PADRE

El Conalep Sonora otorgará en el mes de junio un día de asueto con goce de sueldo a los padres trabajadores académicos agremiados, este día podrá ser disfrutado el lunes siguiente al día domingo en que deba celebrarse el día del padre y el equivalente a un día de salario tabular más despensa, se le depositara el viernes anterior a la fecha antes citada, dicha prestación será cubierta a partir del día del padre correspondiente al año 2014.

El Sindicato deberá presentar a la Dirección del plantel correspondiente, una relación inicial de padres trabajadores y notificar cualquier incremento con anticipación de 10 días.

CLÁUSULA 89: AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO.

DEFINICIÓN.-Con motivo del festejo del Día del Niño, que celebra el 30 de abril de cada año, el Conalep Sonora, apoyará al Sindicato para la realización de los festejos del Día del Niño de los hijos de los trabajadores.

NORMA.-Se otorgará una cantidad previamente convenida, sujeta a comprobación en un lapso no mayor de 30 días, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

CLÁUSULA 90: APOYOS PARA LA TITULACIÓN.

El Sindicato solicitará al Colegio, quién a través de la Dirección Académica, se obliga a gestionar y apoyar ante las dependencias e instituciones correspondientes, los apoyos respectivos para la implementación de un programa de becas para la titulación del personal académico que sea pasante de licenciatura o de postgrado.

El Colegio apoyará económico para el trámite de titulación. Entiéndase como la realización del trabajo de tesis de los trabajadores académicos que sean pasantes de licenciatura o de postgrado. Así como licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación del examen profesional, mediante la solicitud correspondiente ante la Dirección del Plantel de adscripción, de la siguiente manera:

Con la cantidad de **\$5,200.00 pesos** (cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) si el docente inicia los trabajos de tesis para titulación dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de sus estudios ó con la cantidad de **\$3,500.00 pesos** (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) al docente que inicie los referidos trabajos, en fecha posterior.

CLÁUSULA 91: ESTIMULO ECONÓMICO A DOCENTES CON GRADO DE MAESTRÍA:

Sujeta a las siguientes disposiciones:

Propósito: Proporcionar un estímulo económico a los docentes que concluyan sus estudios de posgrado, con la evidencia del grado de maestría.

Período de Pago: A partir de la siguiente quincena a la presentación de la evidencia de obtención de grado (examen de grado o título). Las solicitudes se deberán realizar a través de la Dirección del plantel.

Condiciones: Se pagará el importe de **\$22.00 pesos** (Veintidós pesos 00/100 m.n.) por hora/semana/mes mensual. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización, incorporándose en cada quincena del mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Se pacta por las partes, que esta prestación no integrará el salario para efectos del pago de las demás prestaciones, que con motivo de su trabajo perciba el trabajador académico.

Sólo se tramitarán las solicitudes que estén acompañadas de algunas de las evidencias del grado antes señalada.

Podrán participar los docentes que hayan cursado sus estudios en cualquier universidad del país, siempre y cuando cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

CLÁUSULA 92: APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

El Colegio aportará \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN) anuales para la realización de eventos deportivos y culturales del personal académico promovidos por el Sindicato. Previa solicitud del sindicato con veinte días de anticipación.

CLÁUSULA 93: CURSOS DE SUPERACIÓN.

Cuando la Institución impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de los mismos puedan ser cubiertas parcial o totalmente por trabajadores académicos de los ya existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, esta se compromete a sufragar los costos de actualización y a descargar a los trabajadores académicos, para que los cursos que determine la CMGSPA, se imparten dentro de la jornada laboral, en una proporción igual a los requerimientos de participación.

CLÁUSULA 94: CURSOS LOCALES.

Los cursos y programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones del Colegio.

CLÁUSULA 95: CONSTANCIAS.

Los trabajadores académicos recibirán en tiempo y forma, constancia de participación en los cursos y programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES

CLÁUSULA 96: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES.

Los representantes de Conalep Sonora en los planteles, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten, dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar; de no ser posible, se fijará hora para la entrevista para ése mismo día o el día siguiente.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar, sin perjuicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA 96 BIS: APOYO PARA UNIFORMES

El Colegio otorgará en el mes de septiembre la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos m.n.) al Sintaceptes por única ocasión como apoyo para que este proporcione a cada uno de sus miembros una camisola en conmemoración del festejo del aniversario del Sindicato.

CLÁUSULA 97: DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El Colegio reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina de todo el personal docente sin excepción alguna.

CLÁUSULA 98: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO.

El Colegio informará al SINTACEPTES de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del Personal Académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo anteriormente señalado en el presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

Ninguna política académica laboral que no sea consensada con el Sintaceptes surtirá los efectos correspondientes. Para el caso de aperturas de nuevas carreras o cambios en los aspectos académicos, deberán necesariamente informar al Sintaceptes.

CLÁUSULA 99: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES.

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del SINTACEPTES. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como conforme al acuerdo expreso de El Colegio y El SINTACEPTES.

CLÁUSULA 100: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

Todo escrito presentado por el SINTACEPTES a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

CLÁUSULA 101: PLAZAS SINDICALES.

El Colegio se obliga a conceder 7 plazas a miembros del Comité Ejecutivo del SINTACEPTES con el propósito de que atienda las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio. Asimismo, tendrán derecho a participar en los concursos de incremento de carga, promoción de categoría y demás prestaciones a las que tenga derecho, en caso de resultar con mayor aptitud se extenderán dichas horas a la licencia sindical con goce de sueldo, exclusivamente por la vigencia del contrato por tiempo determinado suscrito con motivo del concurso; con la finalidad de cumplir cabalmente con sus gestiones sindicales y no afectar la labor escolar del Colegio.

Estas plazas se pagarán de acuerdo al nivel y categoría con que se contaba al momento de la designación.

Al término de la gestión o periodo sindical, el académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo, en caso de subsistir la relación laboral.

CLÁUSULA 102: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES.

El Colegio se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

El Colegio descargará al Delegado Sindical en los planteles 4 (cuatro) H/S/M de sus horas base, más – menos 1 h/s/m, dependiendo del módulo y/o materia a descargar, para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña. Por lo que deberá incluirse en su horario para el desahogo de sus gestiones en el plantel.

En los casos de que la elección de Delegado Sindical en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, Sindicato y Colegio tomarán las medidas necesarias a efecto de no afectar la actividad escolar.

El Sindicato informará con oportunidad al Colegio, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos–administrativos correspondientes. a más tardar a fin de semestre en el mes de Diciembre de cada año.

CLÁUSULA 103: LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA.

Conalep Sonora concederá permiso con goce de salario por 6 días, hasta a 8 Trabajadores Académicos, representantes del Sindicato integrantes de la Comisión Revisora y/o negociadora. Esta licencia se concederá conforme a la programación propuesta por el Sindicato, en los casos de revisión salarial y de revisión contractual, para lo cual el SINTACEPTES con toda oportunidad proporcionará por escrito la relación del personal a la Dirección General del Colegio.

CLÁUSULA 104: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES.

La Institución se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del SINTACEPTES que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 105: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES.

El Colegio concederá permiso por un día a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a las asambleas generales citados por el Comité Ejecutivo del SINTACEPTES en horario laboral únicamente en dos ocasiones por año. Asimismo a los Delegados de plantel y Comité Ejecutivo una vez bimestralmente, con previo aviso de 15 días a la Institución para Consejo General de Delegados; cuando se trate de reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo o de los delegados de plantel el permiso se solicitará con 5 días de anticipación; estas últimas reuniones delegacionales se llevaran a cabo bimestralmente en el plantel y no tendrán duración mayor de dos horas.

Para los efectos de la aplicación de esta CLÁUSULA, los trabajadores académicos involucrados, justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Obtener permisos para asistir a Asambleas y otros actos sindicales que convoque el Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, que se verifiquen en días y horas laborables, debiendo solicitarlo previamente por escrito con una anticipación de diez días hábiles, para que "El Colegio" acuerde sobre su otorgamiento.

El Conalep Sonora, aportará anualmente la Cantidad de \$50,000.00 pesos (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para gastos de traslado, alimentación y demás, para que los trabajadores académicos agremiados a este Sindicato, asistan a las Asambleas generales y Consejos Generales de Delegados convocados por el Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, el importe se hará entrega al Secretario de Finanzas del Sindicato, en dos exhibiciones de \$25,000.00 pesos (Veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) cada una, en la segunda quincena de los meses de enero y agosto.

CLÁUSULA 106: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS.

El Colegio proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

Además el Colegio instalará tableros con protección de cristal y su correspondiente chapa para uso exclusivo de la comunicación de SINTACEPTES con sus agremiados en cada uno de los planteles de la institución.

La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes.

CLÁUSULA 107: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN.

El Colegio se obliga a entregar al SINTACEPTES las siguientes cantidades por concepto de gastos de administración y operación:

- La cantidad de \$8,594.00 pesos (Ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) mensuales.
- La cantidad de \$128,919.00 pesos (Ciento veintiocho mil novecientos diez y nueve pesos 00/100 m.n.) anuales, pagaderos la primera quincena de diciembre de cada año.
- La cantidad de \$150,406.00 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos seis pesos 00/100 MN) anuales como fondo emergente de apoyo a préstamos sindicales por concepto de apoyo extraordinario para gestiones de la propia organización sindical con sus agremiados, el cual se entregará la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 108: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

El Colegio proporcionará en comodato al SINTACEPTES, para el ejercicio de sus funciones, el mobiliario y equipo básico, y en su caso a los Delegados sindicales, se les dará las facilidades necesarias para su uso en los planteles de adscripción. El Colegio conservará la propiedad de los mismos y el SINTACEPTES se responsabilizará de su custodia; exceptuando de esta responsabilidad a los delegados, en virtud que el mobiliario y equipo están dentro de las instalaciones de la Institución.

CLÁUSULA 109: MIEMBROS DEL SINTACEPTES CON LICENCIA ADMINISTRATIVA.

El Colegio reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al SINTACEPTES, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, siempre y cuando cuenten con la autorización sindical prevista en los Estatutos, absteniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLÁUSULA 110: EQUIPO DE CÓMPUTO.

La Institución se compromete a facilitar el uso al SINTACEPTES de los Programas de computación, que para el desempeño de sus funciones requiera. Asimismo proporcionará en comodato al Comité Ejecutivo tres PC y una impresora con escáner y facilitará previa solicitud del sindicato, el uso por evento de un cañón, y en su caso a los Delegados sindicales, se les dará las facilidades necesarias para su uso de una PC en los planteles de adscripción.

CLÁUSULA 111: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.

El Conalep Sonora a solicitud del Sindicato, gestionará ante las empresas fabricantes de equipo de cómputo, la adquisición de equipos de computación para los trabajadores académicos agremiados, a precio del programa del fabricante y descontados por nómina a petición expresa del interesado.

CLÁUSULA 112: GESTIÓN PARA CREDITOS AUTOMOTRICES.

El Colegio en coordinación con el Sindicato, realizarán las gestiones pertinentes para que el personal académico interesado, obtenga información y en su caso el acceso a créditos preferenciales a través de la banca y/o agencias automotrices, de conformidad con los requisitos que establezcan dichas Instituciones y/o empresas, para la adquisición y financiamiento en la compra de automóviles. Las solicitudes se efectuarán a través del Sindicato, de acuerdo al orden de recepción.

CLÁUSULA 113: CUOTA SINDICAL.

El Colegio hará el descuento del 2% a los salarios tabulares mensuales de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el SINTACEPTES y las entregará al Tesorero del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

El Colegio no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.

CLÁUSULA 114: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cuando un miembro del Personal Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, el Colegio se obliga a entregarle en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO X

DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 115: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

El Colegio tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente contrato.

En consecuencia, los Trabajadores Académicos no agremiados de Sintaceptes, que necesiten tratar alguna problemática académica laboral de manera individual, podrán ser acompañados por el Delegado Sindical de Sintaceptes, por lo que todos los asuntos que surjan de las actividades antes mencionadas de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y "El SINTACEPTES".

CLÁUSULA 116: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En los casos de rescisión, el Colegio y el Sindicato se obligan a realizar el siguiente procedimiento:

a).- El Colegio, dentro del término de los 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de la falta o hecho que suponga la imposición de una sanción o despido, iniciará una investigación, presentando ante el Presidente de la CMGCRPA un escrito en el cual se denuncien los hechos que ameritan investigación, señalándose en el mismo los preceptos legales o reglamentarios que se consideren violados, con una relatoría de hechos que motivan la investigación, anexándose las pruebas correspondientes.

b).- El Presidente de la CMGCRPA, formará el expediente respectivo, y ordenará que se notifique, tanto al Sindicato como al académico investigado, corriendo traslado del escrito de hechos que haya presentado el Colegio, así como con todas las constancias de autos, indicando la fecha y hora de la audiencia conciliatoria, misma que deberá fijarse en un término no menor de ocho días.

c).- El académico investigado, contará hasta la fecha de la audiencia conciliatoria en mención, para contestar por escrito las imputaciones que se le hacen y para ofrecer las pruebas que considere pertinentes, mismo que deberá presentar en horas hábiles ante el Director del plantel de adscripción, escrito y anexos que de inmediato remitirá a la Presidencia de la CMGCRPA.

d).- Una vez que el Presidente de la CMGCRPA reciba el escrito contestatario y desahogada la audiencia conciliatoria en mención, se analizarán los autos procediendo en su caso a ordenar el desahogo de pruebas que así lo ameriten y se consideren necesarias.- De no existir pruebas para desahogo, o una vez desahogadas las que así lo ameriten, lo que certificará la Presidencia de la Comisión, lo notificará a las representaciones del Colegio y del Sindicato en la CMGCRPA y éstas dentro de un plazo de 72 horas, presentarán escrito de conclusiones, que podrán ser conjuntamente o por separado por cada representación, con lo que se dará por agotada la investigación administrativa.

e).- En el evento de que el Colegio determine aplicar una sanción o rescindir el contrato de trabajo al académico investigado, notificará al Trabajador en los términos de Ley, y al Sindicato para su conocimiento.

f).- Cuando se trate de imposición de sanciones o rescisión de contrato, siempre y en todo caso se llevará a cabo la investigación administrativa a que se refiere ésta cláusula.- Dicha investigación deberá iniciarse en el término que se señala en el inciso "a)", y el término de prescripción comenzará a correr una vez concluida la investigación administrativa, en los términos del inciso d) de esta cláusula.

CLÁUSULA 117: RESCISIÓN IMPROCEDENTE.

En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las CLÁUSULAS anteriores, el despido o rescisión practicados se considerará despido injustificado.

CLÁUSULA 118: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

En toda acción o resolución del Colegio, que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tiene que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción. Los casos se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como de conformidad al acuerdo expreso de "El Colegio" y "El SINTACEPTES"

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 119: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD.

Los trabajadores académicos y el Colegio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 120: PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR.

La Institución se compromete a entregar a cada trabajador académico, en el momento en que se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa la prima de antigüedad, independientemente de cualquier otra prestación, debiéndose estar para efectos del cálculo de la prima a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 121: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I. Ser engañado por el funcionario representante del Colegio, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico.
- II. Incurrir los representantes del Colegio, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico, cónyuge, padres e hijos.
- III. Reducir el Colegio el salario del trabajador académico.
- IV. No entregar el Colegio al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- V. Por causar los representantes del Colegio o personas que obren a instancias de éstas, daños en los bienes del trabajador académico.
- VI. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.
- VII. Las demás que establezca la Ley.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta CLÁUSULA, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

El trabajador que rescinda justificadamente su contrato de trabajo tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

CLÁUSULA 122: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE o cuando el interesado lo solicite por un médico particular designado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 123: RESCISIÓN INJUSTIFICADA.

Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador académico por tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, horario y lugar de trabajo, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando o por la indemnización constitucional de tres meses del salario integrado vigente en la fecha de rescisión, su accesoria de salarios vencidos, la prima de antigüedad establecida en la CLÁUSULA 120 del presente Contrato y demás prestaciones legales derivadas del mismo.

CLÁUSULA 124: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Una vez que se resuelva un conflicto planteado en los términos de las CLÁUSULAS 120 y 123 favorablemente a un trabajador, el Colegio deberá dar cumplimiento a los Laudos correspondientes, pagando las indemnizaciones o reinstalando al trabajador, según sea el caso, así como cumpliendo con cualquier otra prestación que ordenen las Autoridades Laborales.

TÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES

CLÁUSULA 125: COMISIONES MIXTAS.

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrados por un número igual de representantes que el Colegio y el SINTACEPTES designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio reglamento y podrán ser: Generales, de Unidad Académica y Especiales. Éstas últimas se establecerán de común acuerdo entre el Colegio y el SINTACEPTES precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

CLÁUSULA 126: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES.

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLÁUSULA 127: PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones, se determinarán en su propio Reglamento.

CLÁUSULA 128: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES.

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, éstos durarán en sus funciones dos años y cualesquier de sus integrantes podrán ser ratificados o removidos de sus cargos por quienes lo nombraron.

CLÁUSULA 129: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.

Se integrará entre el Colegio y el SINTACEPTES, las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

- I) Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA).
- II) Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal Académico (CMGHSPA).
- III) Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA).

CLÁUSULA 130: PROCEDIMIENTOS GENERALES.

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas contempladas en éste contrato se regirán por los siguientes procedimientos:

- I. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Institución y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos. Una vez notificadas las partes, de no asistir el mínimo de dos miembros por alguna de las partes, en segunda convocatoria se celebrará con los que asistan.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, al Colegio y al SINTACEPTES.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.
- V. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la institución o el Sindicato.
- VI. El trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES, tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de inconformidad de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
- VII. La resolución a las inconformidades previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de inconformidad correspondiente.
- VIII. Si el trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES no están de acuerdo con el resultado de la inconformidad, podrán interponer, en un término de cinco días a partir de la notificación, recurso de revisión ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

CLÁUSULA 131: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

- I. De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores académicos.
- II. De los casos de la revisión en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten derechos individuales, o bien por falta de acuerdo de cualquiera de ellos en el reconocimiento de los casos concretos.

CLÁUSULA 132: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGSHS) tiene facultades para:

1. Determinar por cada plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la Comisión turnará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del Centro de Trabajo.
2. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los planteles que lo requieran.
3. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada Centro de Trabajo.
4. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE.
5. Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
6. Comunicar al Colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
7. Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 133: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Higiene y Seguridad en cada uno de los planteles que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada Centro de Trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

Esta comisión se reunirá dos veces por semestre, y de manera extraordinaria, las veces que determine la misma Comisión.

CLÁUSULA 134: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del Personal Académico.
- II. Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a los trabajadores académicos.
- III. Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV. Acordar los Planes y Programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas de formación y superación del Personal Académico.
- VII. Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII. Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con programas de Conalep Sonora.
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre Conalep Sonora y SINTACEPTES.

CAPÍTULO XIII DEL CONTRATO

CLÁUSULA 135: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido en la mejor buena fe y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del Personal Académico y el Colegio, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de común acuerdo, de conformidad a la Ley, a los usos y costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos.

Para los casos en que se acuerden pagos retroactivos, se hará un re cálculo del impuesto sobre la renta de cada uno de los períodos correspondientes, acreditando el impuesto ya determinado y reteniendo, en su caso, la diferencia a cargo del trabajador.

CLÁUSULA 136: VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entró en vigor a partir del 2004, siendo revisable en su aspecto salarial cada año, y en forma integral cada dos años.

Las modificaciones y adiciones que se pactan en esta revisión surtirán efectos a partir de 01 de Febrero del año 2014.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Acuerdan las partes para los casos concretos que se tienen actualmente, dentro de los supuestos de la gratificación por la edad, cambio de actividad, apoyo a trabajadores académicos con enfermedades oncológicas e incapacitantes, y los que se presentasen en lo futuro. Estos se presentarán a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA), a efecto de que se documenten los mismos, y se elabore una propuesta para su valoración y resolución por parte de la Dirección General.

Para los casos de docentes que ya están en los supuestos previstos en el párrafo que antecede se ratifica en los mismos términos establecidos en la cláusula novena del acuerdo suscrito entre el Colegio y el Sindicato en fecha 06 de noviembre del 2013 depositado en la junta local de conciliación y arbitraje bajo el convenio sancionado con el numeral 521/2013.

SEGUNDA.- Se ratifica el convenio suscrito para la regularización de los nombramientos definitivos del personal docente de Conalep Sonora, de acuerdo a los criterios para la regularización de los nombramientos definitivos a los docentes y técnicos docentes para la educación media superior emitido por la comisión mixta especial integrada por parte del Colegio el C Dr. José Guillermo Armenta, Q.B. María del Carmen Duarte Esparza y por parte del Sintaceptes la Lic. Ramona Risk Fontes y Lic. Danés David Valenzuela Reyes.

TERCERA.- El Colegio conviene que a la entrega de los recursos estipulados en el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Sonora en el numeral 60, el cual estipula la asignación de ampliación de recursos por el orden de los \$11000000.00 (once millones de pesos), mismos que serán aplicados a la prestación denominada apoyo para transporte y al fondo de pensiones del personal docente en el porcentaje que las partes acuerden.

CUARTA.- Las partes convienen crear una comisión revisora para el análisis del contenido de la información en el formato de personal federalizado por el registro federal de contribuyentes, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos/ Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (FAETA/CONALEP), registrado en la Secretaría Educación Pública desde el ejercicio 2013 a la fecha.

QUINTA.- El presente *Contrato Colectivo de Trabajo 2014 – 2016*, se depositará ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, para su sanción en términos de ley y registro bajo el número que corresponda en el Libro de Depósitos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la cláusula 136 del contrato de mérito.

SEXTA.- Cualquier aumento o incremento en salarios, y prestaciones en general y/o porcentajes convenidos en esta revisión contractual, serán cubiertos por CONALEP SONORA en forma retroactiva al 01 de Febrero de 2014 y se pagará el día 30 de mayo del 2014.

SEPTIMA.- El Conalep Sonora proporcionará a SINTACEPTES, para su difusión en los centros de trabajo, 500 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, 500 ejemplares del Reglamento Académico, 500 ejemplares del Reglamento interior de Trabajo Académico; a los treinta días de haber entrado en vigor el Contrato Colectivo ya revisado; para tal efecto, el Colegio cubrirá los gastos de impresión de todos los ejemplares en un solo compendio, tamaño media carta, incluyendo índice temático y pastas.

OCTAVA.- La Dirección General y el Comité Ejecutivo del Sindicato, se comprometen a establecer una agenda de reuniones mensuales para atender la problemática que emerge en los planteles derivados de la actividad administrativa y del quehacer académico, a fin de evitar la violación a las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, comprometiéndose a enviar a la dirección de los planteles los acuerdos tomados en estas reuniones de trabajo, a efecto de que se atienda y se aplique las medidas acordadas, y de no atenderse en el plantel se someterá a una investigación por una comisión que el Colegio designe, para que el Director General de conformidad a sus facultades deslinde responsabilidades en su caso.

NOVENA.- Las partes acuerdan establecer las mesas de trabajo integradas por las representaciones de SINTACEPTES y EL COLEGIO, para el seguimiento, análisis y concertación de acuerdos sobre la aplicación de los recursos extraordinarios para la homologación que se contemplen dentro del ejercicio fiscal 2014. Asimismo se comprometen a continuar las gestiones de manera conjunta ante las instancias hacendarias y de SEP para la búsqueda de dicho recurso, mismo que sería aplicado a acciones que beneficien las condiciones de los trabajadores académicos.



DECIMA.- El Colegio por esta única ocasión apoyará al Sintaceptes con la asignación extraordinaria de \$240,000.00 (son doscientos cuarenta mil pesos m.n.), para fortalecimiento del fondo emergente de apoyo a prestamos sindicales por concepto de apoyo extraordinario para gestiones de la propia organización sindical con sus agremiados. Pagaderos al 30 de junio del 2014.

POR EL "CONALEP SONORA"

Mtro. Jesús Francisco Valencia Terán
Director General

POR EL "SINTACEPTES"
EL COMITÉ EJECUTIVO

Lic. Ramona Risk Fontes
Secretaria General

LAE Idalia Elizabeth Canales Valdez
Secretaria de Organización

Lic. Danés David Valenzuela Reyes
Secretario del Trabajo y Conflictos

Lic. Reginaldo Morán Salas
Secretario de Educación y Cultura

Lic. María Guadalupe Ceballos Hernández
Secretaria de Relaciones

Mtra. Ana Alicia Sifuentes Chavarria

Secretaria de Finanzas

I.Q. Víctor Leoncio Acuña Velarde
Secretario de Previsión Social

Lic. Esther Alicia López Flores

Secretaria de Actas y Acuerdos

M.E.E. Iliana Graciela Solís Piña
Secretaria de Prensa y Propaganda

Ing. Luis Armando Marín Meza
Secretario de Deportes



ANEXO UNO

EL TABULADOR DE PERCEPCIONES CATALOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ACADEMICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICO DEL ESTADO DE SONORA, SE INCREMENTA EN 3.5% (TRES PUNTO CINCO PORCIENTO), CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2014, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CATEGORIA	SUELDO POR HORA/SEMANA/MES (PESOS)	
	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA III
PROFESIONISTA INSTRUCTOR TA	235.91	287.39
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PA	266.59	324.41
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PB	321.10	389.45
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PC	364.22	443.05
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PD	398.88	482.15

Se conviene entre las partes por lo que respecta a esta Revisión salarial que el incremento del 3.5% propuesto al Tabulador de Sueldos, impacte en el mismo porcentaje en las prestaciones de RIESGO LABORAL Y APOYO DE VIVIENDA.

Hermosillo, Sonora; 22 de Mayo De 2014.

POR EL "CONALEP SONORA"

Mtro. Jesús Francisco Valencia Terán
Director General



POR EL 'SINTACEPTES'
EL COMITÉ EJECUTIVO

Lic. Ramona Risk Fontes
Secretaria General

LAE Idalia Elizabeth Canales Valdez
Secretaria de Organización

Prof. Danés David Valenzuela Reyes
Secretario del Trabajo y Conflictos

Lic. Reginaldo Morán Salas
Secretario de Educación y Cultura

Lic. María Guadalupe Ceballos Hernández
Secretaria de Relaciones

Mtra. Ana Alicia Sifuentes Chavarria
Secretaria de Finanzas

I.Q. Víctor Leoncio Acuña Velarde
Secretario de Previsión Social

Lic. Esther Alicia López Flores
Secretaria de Actas y Acuerdos

M.E.E. Iliana Graciela Solís Piña
Secretaria de Prensa y Propaganda

Ing. Luis Armando Marín Meza
Secretario de Deportes

ANEXO DOS
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

Plantel: _____(1)_____ Número de Control: _____(2)_____

FORMA PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL ACADÉMICO CICLO ESCOLAR _____(3)_____

DATOS GENERALES DEL DOCENTE TITULAR

EMPLEADO:	NOMBRE DEL DOCENTE:	FECHA DE INGRESO:	No. ISSSTE
(4)	(5)	(6)	(7)
CATEGORIA	HORAS BASE SEMESTRE	HORAS TIEMPO DETERMINADO	
(8)	(9)	(10)	
HORAS SUPLENCIA	ÁREA DE CONOCIMIENTO	MÓDULO(S)	
(11)	(12)	(13)	

DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA BASE.

MODULO	H/S/M	GRUPO	TURNO	DESCARGA
(14)	(15)	(16)	(17)	(18)

DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA TIEMPO DETERMINADO.

MÓDULO	H/S/M	GRUPO	TURNO
(19)	(20)	(21)	(22)
MOVIMIENTO	MOTIVO	VIGENCIA	
(23)	(24)	(25)	

DATOS DEL O LOS DOCENTES QUE SUPLIRAN LA O LAS MATERIAS DEL TITULAR.

EMPLEADO	NOMBRE DEL DOCENTE SUPLENTE	HORAS BASE EN EL SEMESTRE	No. DE HORAS A SUPLIR DEL TITULAR
(26)	(27)	(28)	(29)
MODULO(S)	No. DE HORAS DEL MODULO(S)	GRUPO(S)	
(30)	(31)	(32)	

(33)

EMPLEADO	NOMBRE DEL DOCENTE SUPLENTE	HORAS BASE EN EL SEMESTRE	No. DE HORAS A SUPLIR DEL TITULAR
MODULO(S)	No. DE HORAS DEL MODULO(S)	GRUPO(S)	

AUTORIZACION.

DIRECTOR DEL PLANTEL	J.P. FORMACION TÉCNICA	J.P.S. ADMINISTRATIVOS	DOCENTE TITULAR.
(34)	(35)	(36)	(37)

De conformidad a lo establecido en las Cláusulas 22 del Contrato Colectivo de Trabajo 2014 – 2016, se expide la presente constancia, para los efectos legales y contractuales a que haya lugar en la Ciudad de _____(38)_____ a los _____(39)_____ días del mes de _____(40)_____ del año _____(41)_____.

(42)

SELLO DEL PLANTEL.



DESCRIPCIÓN DEL FORMATO PARA EL LLENADO

- 1.- Nombre del plantel de adscripción.
- 2.- Número de control consecutivo.
- 3.- Mencionar el ciclo al que corresponde la forma para movimiento de personal académico.
- 4.- Número de empleado del colegio.
- 5.- Nombre del docente titular.
- 6.- Fecha de ingreso al colegio.
- 7.- Número de registro ante el ISSSTE del trabajador.
- 8.- Categoría del docente.
- 9.- Horas base en ese semestre.
- 10.- Número de horas contratadas por tiempo determinado (Fijas, Proyectos, Suplencias, Etc.)
- 11.- Número de horas a suplir del docente titular.
- 12.- Área de conocimiento en el semestre.
- 13.- Número de módulos de base del docente.
- 14.- Descripción de los módulos a impartir en el semestre..
- 15.- Horas que comprende cada módulo.
- 16.- Grupo de asignación del módulo.
- 17.- Turno de asignación del módulo.
- 18.- Número de H/S/M en descarga de ser el caso.
- 19.- Descripción del módulo a impartir por tiempo determinado.
- 20.- Número de horas a tiempo determinado que comprende el módulo.
- 21.- Grupo de asignación del módulo.
- 22.- Turno de asignación del módulo.
- 23.- Anotar el tipo que generó el movimiento (Horas tiempo fijo, Proyecto, Suplencia, etc.)
- 24.- Anotar el motivo que generó el movimiento (Convocatoria, asignación directa, tipo de licencia, etc.)
- 25.- Vigencia del contrato por tiempo determinado que generó el movimiento.
- 26.- Número de empleado que suplirá la materia del docente titular.
- 27.- Nombre del docente que suplirá la materia del docente titular.
- 28.- Horas base del docente suplente en el semestre de la constancia.
- 29.- Número de horas a suplir del titular en el semestre de la constancia.
- 30.- Módulo(s) que suplirá al docente titular en el semestre de la constancia.
- 31.- Número de horas del módulo(s) que suplirá al docente titular en el semestre de la constancia.
- 32.- Grupos de asignación de módulo a suplir del titular en el semestre de la constancia.
- 33.- En caso de que participen dos o más docentes a suplir las materia(s) del titular (Reproducir este espacio contemplando los puntos número 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 las veces necesarias para especificar los maestros que cubren cada una de las materias del docente titular.)
- 34.- Nombre y firma del Director del plantel.
- 35.- Nombre y firma del J.P. Formación Técnica.
- 36.- Nombre y firma del J.P. Servicios Administrativos.
- 37.- Nombre y firma del docente titular de la materia(s).
- 38.- Ciudad en la que se expide el documento.
- 39.- Día de expedición del documento.
- 40.- Mes de expedición del documento.
- 41.- Año de expedición del documento.
- 42.- Sello del Plantel.



C. Lic. Rubén Maximiliano Luna Urena SECRETARIO GENERAL
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, CERTIFICA: -Que a las 17:00 horas del día 22 de Mayo de 2014 fué depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, e inscrito bajo el No. 797/2014 del Libro de Depósitos correspondientes.- DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL

C.

